

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL USO DE LA
TÉCNICA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, 2023**

POR

Cassandra Stephany Alva Plasencia

ASESOR

Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Noviembre – 2023

8.7%

Resultados del Análisis de los plagios del 2024-01-02 16:42 UTC

Tesis - Alva Plasencia.pdf

Fecha: 2023-12-30 17:15 UTC

* Todas las fuentes 100 | Fuentes de internet 91 | Documentos propios 7

- ✓ [0] uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47189/TFM-D_00256.pdf?sequence=1
3.6% 139 resultados
- ✓ [1] kupdf.net/download/manual-de-jurisprudencia-de-derecho-de-familia-illian-milagros-hawie-lora_5af67b6de2b6f57a5336ec17_pdf
2.8% 98 resultados
- ✓ [2] repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/7389/9B.0115.DR.pdf?sequence=1
3.1% 124 resultados
- ✓ [3] repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1678/TESIS Vásquez - Barboza.pdf?sequence=1
3.3% 113 resultados
- ✓ [4] pdfcookie.com/documents/manual-de-jurisprudencia-de-derecho-de-familia-illian-milagros-hawie-lora-mlxz7wdx0327
2.1% 85 resultados
- ✓ [5] "Tesis - Aguilar Mantilla y Dilas Toribio.pdf" fechado del 2023-12-29
1.9% 95 resultados
- ✓ [6] elderecho.com/filiacion-mediante-tecnicas-de-reproduccion-asisitada-heterologa
1.3% 67 resultados
- ✓ [7] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100003
1.7% 72 resultados
- ✓ [8] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100103
1.3% 69 resultados
- ✓ [9] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332020000100047
1.6% 73 resultados
- ✓ [10] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100006
1.1% 61 resultados
- ✓ [11] www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asisitada/
1.0% 65 resultados
- ✓ [12] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002
1.3% 58 resultados
- ✓ [13] www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-01/Proteccion_Juridica_DH.pdf
1.0% 42 resultados
- ✓ [14] aebioetica.org/revistas/2011/22/2/75/201.pdf
0.8% 48 resultados
- ✓ [15] es.wikipedia.org/wiki/Reproducci3n_asistida
0.8% 54 resultados
- ✓ [16] "Tesis - Andrade León y Sánchez Mestanza.pdf" fechado del 2024-01-02
0.6% 48 resultados
- ✓ [17] [repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1819/TESIS \(INFORME FINAL PDF\).pdf?sequence=1](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1819/TESIS (INFORME FINAL PDF).pdf?sequence=1)
0.6% 41 resultados
- ✓ [18] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372014000200003
0.8% 39 resultados
- ✓ [19] scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-47022020000200011
0.8% 37 resultados
- ✓ [20] "Tesis - Gallardo Silva y Pajares Roncal.pdf" fechado del 2023-12-30
0.2% 39 resultados
- ✓ [21] www.observatoribioetica.org/fondo-documental-2/inicio-de-la-vida/procreacion-asisitada
0.7% 37 resultados
- ✓ [22] scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872021000300008
0.7% 38 resultados
- ✓ [23] scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000200006
0.7% 41 resultados
- ✓ [24] scielo.org.co/pdf/rlb/v20n2/2462-859X-rlb-20-02-11.pdf
0.6% 33 resultados

-
- [25]  repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/189995/Alejandra_Gallardo_-_Enfoque_interseccional.pdf?sequence=1
0.8% 29 resultados
-
- [26]  aebioetica.org/revistas/2004/15/2/54/257.pdf
0.5% 28 resultados
-
- [27]  scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872012000100008
0.4% 30 resultados
-
- [28]  desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/MÉX48-Criterios.pdf
0.8% 27 resultados
-
- [29]  www.reproduccionasistida.org/donacion-y-reproduccion-asistida/
0.5% 29 resultados
-
- [30]  scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-90602010000100007
0.1% 28 resultados
-
- [31]  repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183977/La-defensa-penal-publica-de-imputados-por-delitos-sexuales-desde-una-perspectiva-de-genero.pdf
0.4% 20 resultados
-
- [32]  www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000300003
0.4% 20 resultados
-
- [33]  www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592004000100008
0.5% 29 resultados
-
- [34]  www.reproduccionasistida.org/inseminacion-artificial-ia/
0.2% 26 resultados
-
- [35]  "Tesis - Bazán Mendoza y Hernández Castañeda.pdf" fechado del 2024-01-02
0.3% 26 resultados
-
- [36]  idoc.pub/documents/libro-introduccion-al-derecho-ee-suarez-1-d47eypdz7yn2
0.4% 18 resultados
-
- [37]  "Tesis - Goicochea Guevara y Vásquez Yopla.pdf" fechado del 2024-01-02
0.3% 24 resultados
-
- [38]  www.elblogdetubebe.com/inseminacion-artificial-por-la-seguridad-social-cuales-son-los-requisitos/
0.4% 22 resultados
-
- [39]  www.reproduccionasistida.org/reproduccion-asistida-en-la-seguridad-social-espanola/
0.2% 21 resultados
-
- [40]  www.tuasaude.com/es/reproduccion-asistida/
0.2% 22 resultados
-
- [41]  www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2016000200009
0.3% 20 resultados
-
- [42]  www.reproduccionasistida.org/capacitacion-espermatologica/
0.2% 19 resultados
-
- [43]  www.academia.edu/es/2572217/Las_técnicas_de_fecundación_artificial_heterólogas_análisis_ético_y_jurídico
0.2% 20 resultados
-
- [44]  www.revistaabogacia.com/la-proteccion-juridica-de-los-derechos-humanos-en-mexico-a-11-anos-de-la-reforma-constitucional/
0.3% 13 resultados
-
- [45]  archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5974/5.pdf
0.2% 13 resultados
-
- [46]  www.reproductivefacts.org/globalassets/_rf/news-and-publications/bookletsfact-sheets/spanish-pdf/reproduccion_con_donante-spanish.pdf
0.2% 11 resultados
-
- [47]  www.reproduccionasistida.org/inseminacion-artificial-de-donante-ia/
0.2% 17 resultados
-
- [48]  "Tesis - Briones Alvarado y Soriano Bazán.pdf" fechado del 2023-12-30
0.0% 16 resultados
-
- [49]  archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4671/12.pdf
0.2% 12 resultados
-
- [50]  tusdudasdesalud.com/reproduccion-asistida/tecnicas-y-tratamientos/inseminacion-artificial/
0.2% 16 resultados
-
- [51]  archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6568/14.pdf
0.2% 14 resultados

✓ [52]	 cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Chihuahua/CHI_MB20_protocolo_acoso_Chihuahua_2012.pdf 0.2% 10 resultados
✓ [53]	 www.medigraphic.com/pdfs/ginobsmex/gom-2011/gom1111m.pdf 0.2% 11 resultados
✓ [54]	 "Tesis- Salazar Cárdenas.pdf" fechado del 2023-12-30 0.1% 10 resultados
✓ [55]	 www.todopapas.com/fertilidad/fertilidad-en-la-mujer/hasta-que-edad-se-puede-hacer-inseminacion-artificial-11474 0.2% 11 resultados
✓ [56]	 medicoplus.com/ginecologia-y-embarazo/aspectos-psicologicos-reproduccion-asistida 0.2% 10 resultados
✓ [57]	 ginecologiyobstetricia.org.mx/articulo/inseminacion-intrauterina-heterologa 0.2% 9 resultados
✓ [58]	 juris.pe/blog/articulo-5-del-codigo-civil-peruano-irrenunciabilidad-de-los-derechos-fundamentales-jurisprudencia/ 0.2% 8 resultados
✓ [59]	 elpais.com/elpais/2021/12/27/mujeres/1640591174_831945.html 0.1% 12 resultados
✓ [60]	 www.revistalarazonhistorica.com/27-17/ 0.3% 7 resultados
✓ [61]	 docs.bvsalud.org/biblioref/2018/05/884361/inyeccion-intracitoplasmatica.pdf 0.1% 10 resultados
✓ [62]	 www.reproduccionasistida.org/exito-ovodonacion/ 0.1% 9 resultados
✓ [63]	 www.reproduccionasistida.org/diagnostico-genetico-preimplantacional-dgp/ 0.1% 10 resultados
✓ [64]	 1library.co/article/elementos-marco-teórico-necesidad-fijar-criterios-establecer-singularidad.z1ejvj8y 0.1% 8 resultados
✓ [65]	 es.wikipedia.org/wiki/Organización_de_las_Naciones_Unidas 0.2% 7 resultados
✓ [66]	 archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5199/11.pdf 0.2% 7 resultados
✓ [67]	 ciencia.unam.mx/leer/749/especial-bioetica-maternidad-subrogada-cual-es-la-polemica-sobre-esta-forma-de-tener-hijos- 0.2% 7 resultados
✓ [68]	 fertilidadvital.com/riesgos-y-complicaciones-en-reproduccion-asistida-lo-que-debes-saber/ 0.1% 8 resultados
✓ [69]	 www.msmanuals.com/es/professional/ginecologia-y-obstetricia/infertilidad/técnicas-de-reproducción-asistida 0.1% 9 resultados
✓ [70]	 seom.org/congreso_SEOM/SEOM2021/ponencias/lunes/41_Alex_Teule.pdf 0.1% 9 resultados
✓ [71]	 www.msmanuals.com/es-mx/professional/ginecología-y-obstetricia/infertilidad/técnicas-de-reproducción-asistida 0.1% 9 resultados
✓ [72]	 www.reproduccionasistida.org/hospital-universitario-hm-puerta-del-sur/ 0.1% 9 resultados
✓ [73]	 cbioetica.org/revista/61/611821.pdf 0.0% 8 resultados
✓ [74]	 www.fertilidadyreproduccion.com/reproduccion-asistida-homologa-y-heterologa/ 0.1% 8 resultados
✓ [75]	 www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-11724 0.1% 6 resultados
✓ [76]	 casadelibrosabierto.uam.mx/contenido/contenido/Libroelectronico/dimensionespacial.pdf 0.1% 7 resultados
✓ [77]	 espanol.nichd.nih.gov/salud/temas/infertility/informacion/tratamientos-art 0.2% 8 resultados
✓ [78]	 dts.poderjudicial.pr/ts/2017/2017spr173.pdf 0.0% 6 resultados

- ✓ [79] leyderecho.org/bioetica-en-los-paises-de-habla-alemana-y-suiza/
0.1% 6 resultados

- ✓ [80] www.enfemenino.com/concepcion/mitos-verdades-reproduccion-asistida-s3011628.html
0.1% 6 resultados

- ✓ [81] context.reverso.net/traduccion/espanol-ingles/previo-consentimiento-libre
0.1% 5 resultados

- ✓ [82] www.cepal.org/sites/default/files/events/files/sandrahuenchuan_2.pdf
0.2% 6 resultados

- ✓ [83] repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/894
0.1% 4 resultados

- ✓ [84] www.academia.edu/75171850/Cartilla_de_Consulta_Previa_Intercultural_El_Consentimiento_Libre_Previo_e_Informado_en_la_Interlegalidad
0.2% 4 resultados

- ✓ [85] kupdf.net/download/mineduc-mineduc-2022-00001-c_646cea0de2b6f58a3968af99_pdf
0.0% 5 resultados

- ✓ [86] es.wikipedia.org/wiki/Inyecci3n_intracitoplasm3tica_de_espermatozoides
0.0% 5 resultados

- ✓ [88] derechouned.com/libro/familia/la-inseminacion-artificial-heterologa
0.1% 4 resultados

- ✓ [89] www.bing.com/ck/a?!&&p=1627810f5c77b33aJmldHM9MTcwNDE1MzYwMzZpZ3VpZD0yOGM3YzQ3Yi05YmQyLTZmY2MtMjFIZC1kNzgx
0.1% 3 resultados

- ✓ [91] civio.es/medicamentalia/2021/11/02/reproduccion-asistida-en-Europa/
0.1% 4 resultados

- ✓ [92] www.xataka.com/magnet/compre-semen-criogenizado-internet-para-hacerme-inseminacion-casera-1
0.0% 5 resultados

- ✓ [93] gravida.com/blog/desmintiendo-mitos-reproduccion-asistida/
0.0% 5 resultados

- ✓ [94] www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932013000100009
0.1% 5 resultados

- ✓ [95] www.reproduccionasistida.org/faqs/cual-es-la-historia-de-la-reproduccion-asistida/
0.0% 5 resultados

- ✓ [96] nextfertility.es/noticias/la-historia-de-la-reproduccion-asistida/
0.0% 4 resultados

- ✓ [97] es.wikipedia.org/wiki/Instrumentos_internacionales_de_derechos_humanos
0.1% 4 resultados

- ✓ [98] www.mayoclinic.org/es/tests-procedures/in-vitro-fertilization/about/pac-20384716
0.0% 3 resultados

- ✓ [99] www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-75262010000500009
0.0% 4 resultados

112 páginas, 23749 palabras

⚠ Se detectó un color de texto muy claro que podría ocultar caracteres utilizados para combinar palabras.

Nivel del plagio: 8.7% seleccionado / 24.3% en total

418 resultados de 100 fuentes, de ellos 93 fuentes son en línea.

Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Medía*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



UPAGU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL USO DE LA
TÉCNICA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, 2023**

**Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el
Título Profesional de Abogado**

Bach. Cassandra Stephany Alva Plasencia

Asesor: Mg. Gloria Vélchez Aguilar

Cajamarca – Perú

Noviembre – 2023

COPYRIGHT © 2023 BY:

Cassandra Stephany Alva Plasencia

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN DE LA
TÉCNICA DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL HETERÓLOGA EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, 2023.**

Presidente: Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar

Secretario: Mg. Augusto Rolanso Quevedo Miranda

Asesor: Mg. Gloria Vílchez Aguilar

A: Mis padres, hermanos e hijos

TABLA DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
1.1. Planteamiento del Problema	4
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	4
1.1.2. Definición del problema	14
1.1.3. Objetivos	14
1.1.4. Justificación e importancia	14
CAPÍTULO II	16
2. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes teóricos	16
2.1.1. Internacionales	16
2.1.2. Nacionales	17
2.2. <i>Marco Histórico sobre el uso de las técnicas de reproducción humana asistida</i>	19
2.2.1. A nivel internacional	19
2.2.2. A nivel nacional	21
2.3. Teorías de la investigación	22
2.3.1. Teoría de la dignidad humana	22
2.3.2. Teoría de la protección de la familia	23
2.4. Bases Teóricas	24
2.4.1. Definición de la técnica de inseminación artificial	24
2.4.2. Tipos de inseminación artificial	25
2.4.3. Causas del uso de la técnica de inseminación artificial heteróloga	26
2.4.4. Ventajas y desventajas de la técnica de inseminación artificial heteróloga	26
2.4.5. Funcionamiento del procedimiento médico de inseminación artificial heteróloga.	28
2.5. Marco conceptual o definición de términos básicos	29
2.5.1. Técnicas de reproducción humana asistida	30
2.5.2. Otras técnicas de reproducción asistida humana	30
2.5.3. Familia	32

2.5.4.	Clases de familia	32
2.5.5.	Función de la familia	34
2.5.6.	Derecho a una familia	36
2.5.7.	Principio – derecho a la dignidad humana	36
2.5.8.	Definición de derechos reproductivos	37
2.5.9.	Libre desarrollo de la personalidad	37
2.5.10.	Derechos reproductivos	38
2.6.	Hipótesis	40
3.	CAPÍTULO III	41
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1.	Tipo de investigación	41
3.2.	Diseño	41
3.3.	Enfoque	42
3.4.	Dimensión temporal y espacial	42
3.5.	Unidad de análisis, población y muestra	42
3.6.	Métodos	44
3.7.	Técnicas	45
3.8.	Instrumentos	46
3.9.	Limitaciones de la investigación	46
4.	CAPÍTULO IV	47
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1.	Resultados	47
4.1.1.	Las técnicas de reproducción humana asistida de inseminación artificial heteróloga a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, genética y bioética que forman parte del derecho peruano	47
4.1.2.	Las técnicas de reproducción humana asistida como la inseminación artificial heteróloga en el derecho comparado	53
4.1.3.	Las técnicas de reproducción humana asistida como la inseminación artificial heteróloga en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud	61
4.2.	Discusión	69
	CONCLUSIONES	86
	RECOMENDACIONES	87
	LISTA DE REFERENCIAS	89
	ANEXOS	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Unidad de análisis, población y muestra de la investigación</i>	43
---	----

RESUMEN

El objetivo fue identificar los fundamentos jurídicos para la regulación de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023. La metodología fue descriptiva, no experimental y jurídico-dogmática. La técnica fue la observación documental y el instrumento la ficha bibliográfica, para las unidades de análisis como derecho internacional, legislación nacional y derecho comparado. Los resultados probaron que, los tratados internacionales analizados exigen una protección de los derechos humanos, ante el uso de estas técnicas, como la dignidad humana, la familia, consentimiento previo, libre e informado y la confidencialidad de los datos genéticos. Y en el derecho comparado dichas técnicas conllevan una donación anónima consentida y que los datos del donante al ser conocidos no generen un derecho legal de filiación. Todo lo cual, permite garantizar el respeto de la dignidad de la persona, los derechos reproductivos y el derecho a la familia. Se concluyó que, se ha comprobado la hipótesis, porque los fundamentos jurídicos para regular dicha técnica son el respeto de la dignidad de la persona, los derechos reproductivos y el derecho a la familia. Se recomendó a otros investigadores que, en temas similares, se tome en cuenta legislación internacional y derecho internacional de los tratados.

Palabras Clave: inseminación artificial heteróloga, Perú, reproducción humana asistida, derecho.

Línea de investigación:

ABSTRACT

The objective was to identify the legal basis for the regulation of the heterologous artificial insemination technique in the Peruvian legal system, 2023. The methodology was descriptive, non-experimental and legal-dogmatic. The technique was documentary observation and the instrument was the bibliographic record, for the units of analysis as international law, national legislation and comparative law. The results showed that the international treaties analyzed demand protection of human rights in the use of these techniques, such as human dignity, family, free, prior and informed consent and confidentiality of genetic data. And in comparative law, these techniques entail a consensual anonymous donation and that the donor's data, when known, do not generate a legal right of filiation. All of which makes it possible to guarantee respect for the dignity of the person, reproductive rights and the right to a family. It was concluded that the hypothesis has been proven, because the legal grounds for regulating this technique are respect for the dignity of the person, reproductive rights and the right to family. It was recommended to other researchers that, in similar topics, international legislation and international treaty law should be taken into account.

Keys Word: heterologous artificial insemination, Peru, assisted human reproduction, law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca abordar el problema referido a ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular el uso de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023?. El cual, tiene como asidero los diversos problemas que hoy en día se están evidenciando respecto a las tasas de fertilidad de las personas, lo cual está impidiendo la concepción de seres humanos bajo los métodos de reproducción humana natural.

Frente a lo cual, en el ámbito de la medicina se ha venido realizando diversas investigaciones y avances respecto a tratamientos que ayuden a mejorar la fertilidad, sobre todo, de métodos de reproducción humana asistida cuando las personas ya no responden a los tratamientos de fertilidad comunes o por alguna situación externa tienen una imposibilidad de concebir de forma natural. Dentro de los cuales, resalta la técnica de inseminación artificial heteróloga, el cual es un tipo de técnica realizada con participación de un tercero varón, quien dona su espermatozoide para fecundarlo con el óvulo de la paciente que ha solicitado el procedimiento.

Si bien, su uso puede tener muchas ventajas, pues facilita la reproducción humana frente al problema de infertilidad; no obstante, es sabido que su uso debe realizarse con mucho cuidado y por profesionales de la salud capacitados; de lo contrario, los pacientes pueden ser víctima de malas praxis médicas., entre otros aspectos. Por ello, en muchos países se ha regulado tales métodos, a fin de garantizar a sus ciudadanos un acceso digno y de calidad a los servicios de salud respecto a métodos de reproducción humana asistida; pero, sobre todo es regulado

por las diversas implicancias legales que devienen de su uso en distintas ramas del derecho, por lo cual, el uso de estas técnicas plantea retos para el derecho. Y así, para resolver los problemas legales que se presentan por su uso.

No obstante, en el Perú no existe regulación legal especial sobre ello, a pesar de que existen evidencias de su uso, según se verá en la presente investigación. Por el contrario, la normativa del sector salud que existe como es la Ley General de Salud, en su artículo 7 se manifiesta al respecto de forma ambigua. Por lo cual, para varios investigadores jurídicos viene generando diversos problemas jurídicos que están afectando el uso de dichas técnicas en el Perú y los derechos de las personas que recurren a ello. Por lo cual, la gran parte de investigadores han establecido la necesidad de la regulación de estas técnicas, como la estudiada, a fin de evitar la afectación de derechos de las personas participantes.

En ese sentido, en el capítulo I se tratará acerca de la realidad problemática que subyace al tema de tesis y el planteamiento del problema de investigación, donde se evidenciará el contexto internacional y nacional, datos estadísticos sobre el uso de la técnica estudiada desde sus inicios hasta en el Perú y los problemas jurídicos de su uso encontrados en el derecho internacional y nacional. En el capítulo II, se expondrá los antecedentes de la investigación a nivel internacional y nacional, las bases teóricas relacionadas a las categorías jurídicas implicadas, así como el marco conceptual del mismo y la hipótesis. En el capítulo III se expondrá la metodología de la investigación, considerando el tipo, diseño, enfoque, dimensiones, unidad de análisis, población y muestra, técnicas, instrumentos y limitaciones. En el capítulo IV, se expondrá los resultados de la recolección de los datos y la difusión de estos bajo una triangulación de estos con el marco teórico desarrollado, los resultados de

estudios previos de igual similitud, doctrina y normativa peruana. Todo lo cual, permitirá exponer las conclusiones, donde se pretenderá dar respuesta a la hipótesis, los objetivos y las respectivas recomendaciones.

CAPÍTULO I

1.1.Planteamiento del Problema

1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente, en el mundo se está experimentando datos alarmantes respecto a las tasas de fertilidad. Así, según la Organización Mundial de la Salud (2023), una de cada seis personas padece de problemas de fertilidad, es decir el 17,5% de los adultos, lo cual a opinión de tal entidad evidencia la necesidad de aumentar el acceso a una atención de la infertilidad, lo cual debe ser incluido por los estados en sus políticas, debido a que tal situación puede generar diversos problemas en las personas que incidirán en el desarrollo de las sociedad, así, las personas que padecen ello puede experimentar miedo, preocupación, estigmatización, problemas económicos y una afectación en su bienestar mental y psicosocial.

En igual sentido, otros también aseguran que las tasas mundiales de fecundidad vienen experimentando un descenso generalizado, lo cual, se puede observar con mayor tendencia en los países industrializados, en especial, en países de Europa occidental. Siendo que dichas tasas de infertilidad se presentan por la incapacidad de concebir de manera convencional en el caso de las mujeres, alteraciones en la calidad y cantidad de espermatozoides en varones, todos lo cual genera causas de infertilidad. A ello, sumémosle el retraso en la edad de la maternidad, lo cual produce un mayor incremento en la demanda de tratamientos de fertilidad y técnicas de reproducción asistida, según Statista Research Department (2021).

Frente a ello, los diversos avances tecnológicos en el área de salud están poniendo al alcance de las personas novedosos tratamientos y procedimientos

médicos para mejorar la fertilidad y lograr se pueda concebir mediante formas no convencionales. Lo cual, vienen brindando esperanza a millones de personas en tal situación para que puedan tener la posibilidad de tener una familia.

Cabe resaltar que, los avances en el ámbito de la fertilidad tienen sus inicios en 1960, con el desarrollo de métodos de laboratorio que fueron de mucha ayuda para determinar las hormonas sexuales en la sangre. Descubrimiento que fue llevado rápidamente al campo de diagnósticos como el terapéutico, dando inicio así a ciertas técnicas de reproducción asistida, las cuales no han dejado de desarrollarse a partir de esos descubrimientos en el campo de la biología reproductiva. Es así como, a lo largo de los años, han surgido diversas técnicas de reproducción asistida, siendo las más utilizadas y conocidas: la Fecundación In Vitro (FIV) o la Inseminación Artificial, la Inyección Intracitoplásmica de Espermatozoides (ICSI), la Donación de Óvulos y la Gestación Subrogada, según Pérez (2023).

Cabe resaltar que, las diversas técnicas de reproducción asistida en general vienen siendo usadas con mayor frecuencia cada día. Así, a nivel mundial, el primer nacimiento de un bebé producto de una técnica de reproducción asistida ocurrió el 25 de junio de 1978, en Reino Unido. Se le denominó bebé probeta, aunque su nombre real fue Louis Brown. Esta persona concebida en un tubo de ensayo por los doctores Patrick Steptoe y Robert Edwards, mediante la técnica de fertilización in vitro, debido a que sus padres no podían concebirla de forma convencional. Este avance no solo significó una esperanza a millones de parejas con problemas de pareja, sino que también marco un antes y un después en la medicina reproductiva (Goyo, s.f).

A nivel de Latinoamérica, se tiene el Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida. En donde se refiere que, hasta el 2019 se tiene información de 191 instituciones en 15 países, los cuales representan un 80% aproximadamente de los ciclos que se realizan a nivel Latinoamericano. Después de 30 años de su creación, su base de datos contiene detalles de 955.117 ciclos iniciados, 191.191 partos y 238.045 nacimientos producto de la reproducción asistida en Latinoamérica. A partir de tales datos, se evidencia en Latinoamérica el interés por los tratamientos de fertilidad y las técnicas de reproducción asistida, lo cual se ha ido incrementando muy rápido en países como Brasil. Ello se refleja en las estadísticas del 2018, las cuales registran que cada 15 minutos nació un bebé en Brasil producto de los tratamientos de reproducción asistida, según, Enriquez y Turner (2022).

Por su parte, el Dr. Zegers (2021) en una entrevista para el diario Medscape Noticias Medicas, señaló lo siguiente, si algo nos ha enseñado la pandemia es a vivir el presente, pero si hablamos de lo que quisiera que se logre en un futuro, diría que lo ideal sería que muchos más países incorporen a los tratamientos de reproducción asistida como un derecho para las personas, con el fin de disminuir la inequidad social que existe en cuanto al acceso al bienestar de la salud.

A nivel nacional, en el Perú el número de nacimientos reportado en el Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida entre 1990 y septiembre de 2019 fue de 11, 310 casos, el cual equivale a un 4, 8% del total de casos a nivel de Latinoamérica, se pudo evidenciar en los reportes mostrados por Nava (2021) en Medscape Noticias Médicas.

Es claro que, desde el punto de vista médico, dichas técnicas se presentan como la mejor forma para hacerle frente a los diversos problemas de fertilidad que existen en muchas personas en todo el mundo, en tanto ello puede ayudar a que muchos puedan tener una familia como tal. Por lo cual, se viene advirtiendo que cada día más personas recurren a ello.

Así, entre tales técnicas se viene usando la inseminación artificial o llamada fertilización in vitro, la cual puede ser de dos clases, homóloga y heteróloga. La primera se realiza con el ovulo y semen de la pareja, es cambio, la segunda, se realiza solo con ovulo de la paciente y con un espermatozoide de un varón donante (Pérez, 2015).

De ellas, se esta abarcando en la presente tesis a la inseminación heteróloga, es decir aquella que se practica con donación de espermatozoides de un varón. En tanto, se sabe que, su tasa de éxito es de aproximadamente el 15% – 20% por ciclo, es decir, es lo normalmente se obtiene mensualmente en la fecundación natural. Los especialistas, precisan que, después de 4 intentos se puede conseguir una tasa acumulada del 45-50%. Y es más, en el caso de inseminación artificial con semen de donante esta probabilidad de embarazo es mayor, según el portal médico especializado Grupo Internacional UR (2023).

Al respecto, a nivel mundial, se dice que este tipo de inseminación artificial se realiza desde hace más de un siglo, es más, los primeros informes publicados de esta práctica datan de 1945. Si bien, se precisa que, en los últimos 10 años, el uso de esta técnica ha disminuido ya que la inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) para el tratamiento de la infertilidad masculina se ha

generalizado. De todos modos, desde finales de 1980, con la aparición del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), la técnica de la inseminación artificial con semen de donante se ha realizado solo con espermatozoides congelados y puestos en cuarentena, que según la FDA y la ASRM, se debe poner en cuarentena durante al menos seis meses antes de ser liberados para su uso, según American Society for Reproductive Medicine (2013).

En el Perú, se tienen datos al año 2018 que refieren que, cada año nacieron cerca de 40 niños gracias al tratamiento de Fertilización in vitro o inseminación artificial que brinda el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP) del Ministerio de Salud (Minsa).

No obstante, estas personas se pueden encontrar con algunos problemas que traería consigo su uso, hablando desde el punto de vista legal. Ya que, muchas de estas técnicas, como la citada, solo están regulados en algunos ordenamientos jurídicos, en tanto, en otros están prohibidos expresamente o sus normas son ambiguas o poco claras al respecto. Tal es el caso, del derecho peruano las normas no son claras al respecto a la inseminación artificial heteróloga. Lo cual, está generando nuevas interrogantes en el mundo jurídico sobre tales prácticas, como ya se explicará más adelante.

Con respecto a la inseminación artificial heteróloga, el problema que se expondrá deviene, porque en la normativa pertinente se tiene la Ley General de Salud. Esta norma, en su artículo 7, la cual refiere que:

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante

recaiga sobre la misma persona. Para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos” (Congreso de la República, 1997, p.2).

A luz de la norma citada, se evidencia que, para el legislador peruano se puede recurrir al uso de las técnicas de reproducción asistida donde hay participación del padre biológico, hay un requisito que, sea conocida la identidad de la persona a la cual le pertenece el esperma donado y brinde su autorización, es decir este tercero viene a ser el padre biológico.

Lo cual, según expresan algunos investigadores, tal requisito puede generar diversos efectos jurídicos entre esta persona donante y el ser humano concebido, como la obligación de prestar la asistencia requerida y tener derechos de padre respecto al ser humano concebido, es decir se genera una relación paterno filial, y con ello problemas jurídicos en el ámbito de los derechos de persona, familia, filiación, que forman parte del ordenamiento civil-familiar. Por otro lado, puede generar que se afecte el derecho de tener una familia, en cuanto a una familia monoparental absoluta (Cabos,2023). Pues, como vimos, este último efecto tiene asidero en la forma de funcionamiento de la inseminación artificial heteróloga, el cual conlleva el anonimato del donante del esperma, por cuya característica dicha técnica es usada muchas veces por aquellas personas que no tienen una pareja y quieren concebir a un bebé sin la participación de una pareja, sino de un tercero que solo participe para tal acto y luego del procedimiento tenga vínculo afectivo legal alguno con el concebido, sino solo entre la paciente que solicitó el procedimiento de la técnica de inseminación heteróloga y el bebe, haciendo así una familia monoparental.

Para Del Carpio (2022), al referirse a la normativa sanitaria antes citada, indica que el actual desarrollo legal de las técnicas de reproducción asistida en aquella es deficiente, puesto con el artículo 7° de la Ley General de Salud, el cual resulta una norma muy deficiente, al dejar de lado a aquellos métodos de reproducción humana asistida y sobre todo por el requisito que exige para el caso del uso de las técnicas donde participa el padre biológico, como la inseminación artificial heteróloga. Lo cual, está generando diversos problemas en el derecho de familia. Es así que, se evidencia la necesidad de una regulación específica y/o modificación de las normas actuales pertinentes.

De igual modo, otros indican que al no existir una regulación estricta sobre tales prácticas, se está afectando el principio básico en el derecho peruano referido a la protección de la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del estado, en tanto, a falta de una regulación en la actualidad se viene aplicando de modo irregular las técnicas de reproducción asistida, donde muchas veces tales prácticas dan paso a nacimientos de bebés a la carta, bebés a la medicina, actos de manipulación genética, etc; que afectan de manera directa a los derechos de los concebidos, tal como refiere Chumbile (2018).

Así, también lo ha indicado Rodas (2019), para quien las técnicas de reproducción asistida si bien es cierto tienen como fin primordial tratar los padecimientos de infertilidad de las familias peruanas que no pueden concebir un hijo de manera convencional, muchas de ellas como la fecundación in vitro y la inseminación artificial heteróloga tienden a generar ciertas interrogantes especiales relativas a la filiación del menor, lo cual de no ser resuelto con una regulación puede dar como consecuencia jurídica la afectación al derecho a la identidad del menor.

Sumado a ello, en la jurisprudencia peruana existen precedentes de casos relacionados al tema, tales como, la Casación N°563-2011-Lima que llegó hasta la Corte Suprema de Justicia. El caso se desarrolla dentro de una materia muy controvertida la figura es de adopción por excepción, sin embargo, esta abarca desde las técnicas de reproducción asistida hasta maternidad subrogada o vientre de alquiler. Este tiene inicio con el recurso de casación que interpuso la demandada Isabel Zenaida Castro Muñoz, contra la sentencia de vista que confirma la apelada, la cual declaró fundada la demanda de adopción por excepción y declara a la menor Victoria Palomino Castro hija de Dina Felicitas Palomino Quincaño y Giovanni Sansone.

Dentro de los hechos más relevantes tenemos el acuerdo al que llegaron tanto los demandantes como los demandados para someter a un proceso de reproducción asistida a Isabel Castro Muñoz y Giovanni Sansone con el fin de procrear a la menor. Ello se dio bajo la fecundación artificial heteróloga, que de acuerdo con el contexto en el que desarrolló estaríamos frente a la denominada maternidad subrogada o vientre de alquiler, aceptando Isabel Castro ser inseminada artificialmente por Giovanni Sansone, persona distinta a su pareja (Frank Palomino Cordero), a cambio de una compensación económica y un viaje al extranjero. Así mismo, acordaron que una vez que nazca la bebé se le entregaría a Dina Palomino y Giovanni Sansone, hecho que se concretó, es así como en relación con el vínculo familiar que existía entre la demandante y el demandado se inicia un proceso que busca la adopción civil por excepción (de la niña Victoria Palomino Castro nacida el 26 de diciembre de 2006), contemplada en el artículo 128 inciso b del Código de los Niños y Adolescentes. De estos hechos es que se puede deducir que fue un

embarazo por encargo, haciéndose uso de un vientre a modo de alquiler, además, cabe resaltar que a cambio de llevar este embarazo se le entregó un beneficio económico a esta mujer que prestó su vientre. La Corte Suprema resolvió declarando infundado el recurso de casación, puesto que, prevaleció el interés superior del niño, ante cualquier derecho oponible que este siendo perjudicado y velar por su máxima protección. Así también, se dio a prevalecer su derecho a tener una familia, mereciendo esta menor ser feliz bajo el cuidado y protección de sus padres, quienes serán los únicos que le podrán brindar amor incondicional. Más, dicha sala no se pronuncia sobre las técnicas de reproducción asistida, se deduce que es porque esta no se encuentra regulado en nuestra legislación, ya que es más que claro que este caso abarca una maternidad subrogada o de vientre de alquiler, sin embargo, la Corte Suprema hizo prevalecer el interés superior del niño omitiendo referirse a las técnicas de reproducción, teniendo en cuenta, que se encontraba en peligro el cuidado de la menor, puesto que, sus padres biológicos quienes ejercerían su patria potestad no le dieron valor a su condición de ser humano, prefirieron solicitar compensación económica a cambio de entregar a la bebé, buscando mejorar su calidad de vida y así poder viajar al extranjero, otro motivo por el cual se logró entregar a la menor a sus padres adoptantes (Dina Palomino y Giovanni Sansone).

Como se aprecia, la problemática advertida se presenta en el tipo de inseminación artificial heteróloga, que se realiza con la cooperación de un donante, ya que, al llevar a cabo la inseminación, es decir, al haber participado en ella, el donante sería considerado un tercero ajeno a la futura relación paterno filial que se pretende con el uso de dicha técnica de reproducción humana asistida, pero que, por

su donación consentida no solo mantendría un vínculo biológico, sino jurídico con el ser procreado y tendría derechos u obligaciones respecto del menor, es ahí donde surge un problema, porque la citada norma de salud no ha precisado si el solo consentimiento de donar genera un derecho de filiación o no.

Es decir, tales prácticas como la indicada realmente no están reguladas en las normas pertinentes, como sería en la citada Ley General del Salud, donde solo se alude a ellas de forma ambigua y con muchas limitaciones y sobre todo no está a la par de la realidad del uso de estas prácticas, lo cual está generando diversas situaciones jurídicas problemáticas como las mencionadas, que al final menoscaban los derechos de los menores concebidos bajo tales métodos y de las familias (Herrera, 2020). Y a partir de su regulación se podría resolver los diversos problemas que presenta hoy en día.

En tal sentido, se evidencia la necesidad de investigar sobre el problema jurídico de los fundamentos jurídicos para la regulación de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023. A fin de que, se arriben a argumentos jurídicos que permitan justificar que la normativa peruana como la norma citada regule tales prácticas, y así se pueda brindar un marco normativo que brinde seguridad jurídica, en el sentido de dar pautas legales que puedan ayudar a resolver las diversas situaciones problemáticas que puedan derivarse del uso de esta nueva forma de concebir; y, con ello, no se deje sin protección los derechos de las personas involucradas, sobre todo de los menores y las familias.

1.1.2. Definición del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular el uso de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023?

1.1.3. Objetivos

Objetivo general

Identificar los fundamentos jurídicos para la regulación de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023.

Objetivos específicos

Explicar los principales alcances jurídicos de los tratados internacionales de derechos humanos, genética y bioética que forman parte del derecho peruano respecto a las técnicas de reproducción humana asistida con énfasis en la inseminación artificial heteróloga.

Identificar los principales alcances jurídicos del derecho comparado respecto a las técnicas de reproducción humana asistida con especial énfasis en la inseminación artificial heteróloga.

Describir los problemas jurídicos de la normativa peruana en materia de salud en relación con las técnicas de reproducción humana asistida con énfasis en la inseminación artificial heteróloga.

1.1.4. Justificación e importancia

El presente problema de investigación cobra relevancia social, en tanto, gracias a la tecnología han surgido múltiples técnicas de reproducción asistida, las

cuales con el pasar de los años su uso ha sido más frecuente, dentro de las más usadas tenemos a la Fecundación In Vitro (FIV), la Inseminación Artificial, la Inyección Intracitoplásmica de Espermatozoides (ICSI), la Donación de Óvulos y la Gestación Subrogada. Es en este punto, en el que encontramos importancia para llevar a cabo esta investigación, puesto que, se estaría tratando un problema real en la actualidad como es las técnicas de reproducción asistida en el ordenamiento jurídico peruano. Puesto que, de acuerdo con el Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida en el Perú entre 1990 y septiembre de 2019 fue de 11, 310 casos el cual equivale a un 4, 8% del total de casos a nivel de Latinoamérica.

También, cobra relevancia teórica, puesto que, la presente investigación es importante a nivel teórico para el mundo del derecho, ya que, en el desarrollo de este profundizamos en el estudio de una problemática que puede dar paso a nuevas instituciones jurídicas en el derecho civil, referido a los derechos de las personas que se verían afectados al participar en procedimientos médicos bajo tales técnicas de reproducción asistida, para las cuales ya establecimos que no es clara la normativa peruana. Así también, la importancia teórica se puede evidenciar en el desarrollo del derecho a las diferentes técnicas de reproducción asistida, los retos que genera, las soluciones legales a las que se pueden llegar por los legisladores, jueces y demás entes del derecho, esto como consecuencia de las nuevas instituciones jurídicas, posteriormente se generaría información nueva en esta área jurídica, dando paso incluso al desarrollo del derecho genético y otras ramas interesantes al respecto. De esta manera, haciendo un gran aporte a la doctrina peruana y a los legisladores para posibles reformas legales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes teóricos

2.1.1. Internacionales

Miño (2020), en su tesis de máster, para la Universidad Valladolid, su objetivo fue analizar la actual problemática internacional producto de la utilización de las nuevas técnicas de reproducción humana asistida. El autor concluyó, que los estados deberían establecer nuevas leyes, adaptar las normas jurídicas internas a los estándares internacionales, contribuyendo incluso con el desarrollo de nuevos derechos respecto al reconocimiento de las técnicas de reproducción asistida, evitando así los problemas que existen hoy en día a causa de la falta de regulación y previsión jurídica.

Ruiz y Flores (2018), en su artículo de investigación para la revista Derecho global - Estudios sobre derecho y justicia; su objetivo fue estudiar implicaciones legales de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, especialmente la de inseminación artificial, en el ámbito de las regulaciones actuales sobre filiación y paternidad. Concluyó, que es innegable el hecho de que las técnicas de reproducción asistida generan un trabajo legislativo y reglamentario por iniciar, ya que, cada vez es más frecuente su uso y en pro de los antecedentes de evolución en otras legislaciones del mundo. En tal sentido, el legislador debe partir por realizar un análisis y un estudio de los efectos que pueden generar estas técnicas, las cuales serán claramente en lo relativo a la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación, motivo por el cual el autor considera que se debe crear una legislación especial que regule

dichas técnicas de reproducción asistida, en las cuales se deberá contemplar la regulación clara y eficaz de las situaciones resultantes en la materia de filiación.

2.1.2. Nacionales

Chumbile (2018), en su tesis de grado para la Universidad Autónoma del Perú, su objetivo fue determinar si se afecta el derecho a la vida del embrión cuando se realiza una reproducción humana asistida extracorpórea, así también, busca determinar si se utiliza irrestrictamente las prácticas de reproducción asistida extracorpórea en el Perú y si la manipulación genética es perjudicial para el embrión y su afectación al derecho a la vida. El autor concluyó, que a pesar de que la fecundación asistida existe hace más de cuatro ciclos, no hay una regulación estricta en la cual se respete la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del estado, tal y como lo establece el artículo uno de la Constitución. A consecuencia de la falta de regulación, se viene aplicando de modo irregular las técnicas de reproducción asistida extracorpórea, es así como en numerosos casos estas irregularidades han sido puerta abierta para llevar acabo prácticas eugenésicas, dando paso a nacimientos de bebés a la carta, bebés a la medicina, actos de manipulación genética, que afectan de manera directa a los concebidos, ya que, son objeto de estas prácticas, además, debemos tener en cuenta que existe la posibilidad de que puede causar accidentes a generaciones futuras, causas que la ciencia aún no conoce.

Cabos (2023), en su tesis de grado para la Universidad Nacional de Cajamarca, tuvo como objetivo encontrar las implicancias de las técnicas de reproducción humana asistida en el marco normativo de la legislación peruana,

básicamente con la finalidad de determinar la posible vulneración que se mantendría si se efectúan tales prácticas bajo el criterio del derecho familiar. Entre las principales conclusiones, este autor advirtió que en lo referido a la inseminación heteróloga, se tiene un problema con el artículo 7 de la Ley General de Salud, el cual, exige que para la aplicación de técnicas de reproducción asistida, se requiere del consentimiento previo y por escrito de los padres biológicos, ello genera varios efectos jurídicos o implicancias, como que: exista una relación paterno filiar entre el donante y el bebe, a su vez, incidencia en la posibilidad de que se pueda realizar el procedimiento de esta técnica el cual contempla normalmente el anonimato de los donantes, con lo cual al eliminarse esa posibilidad se afecta el derecho de tener una familia monoparental absoluta. Así, dicha tesis indica que, la práctica de las técnicas de reproducción humana asistida, en el marco legislativo del derecho de familia, no se encuentra legislada como tal, por lo que, de forma tácita no se encuentra prohibida, pero al usarse se llega a los problemas antes citados por la deficiente regulación en diversos aspectos, como es uno de ellos en la normativa de salud.

En esa línea, Muñoz (2019) en su tesis de grado para la Universidad, buscó investigar sobre las implicancias legales de regular jurídicamente la inseminación artificial heteróloga en el Perú, 2017. Concluyó que, en la normativa de salud como es la Ley General de Salud, solo existe un artículo, el 7, que hace referencia a la permisibilidad que existe de utilizar la citada técnica; sin embargo ello no es suficiente, es necesario una ley clara para esta técnica,

a fin de brindar seguridad y la estabilidad jurídica a sus usuarios (médicos, pacientes y terceros involucrados) al momento de realizar este tipo de técnicas.

Así, Espino (2019), en su tesis buscó abordar la ausencia legislativa que existe en el libro de Derecho de Familia dentro del Código Civil sobre las técnicas de reproducción asistida, el cual trae como consecuencia incertidumbre jurídica en casos prácticos planteados ante los jueces peruanos sobre tal situación, ya que como se ha visto tales prácticas sobre reproducción asistida son ejecutadas en el territorio peruano. Concluye que la reproducción asistida ante el cuestionamiento de su reconocimiento y determinados efectos jurídicos que de ella se desprende como la realidad biológica, los órganos jurisdiccionales al respecto no están emitiendo una solución, así al estudiar casos de la Sala Civil de la Corte Suprema, esta evitó pronunciarse sobre el tema. Por otro lado, refirió que para la regulación de las técnicas de reproducción se deben considerar los principios de la bioética, como la autonomía, es decir, que el ser humano en su esencia y estado natural no puede ser objeto de la ciencia, también menciona el principio de la beneficencia, que significaría la moral que tiene todo ser humano de no hacer daño y minimizar daños.

2.2.Marco Histórico sobre el uso de las técnicas de reproducción humana asistida

2.2.1. A nivel internacional

Las técnicas de reproducción asistida tienen su origen en distintos ensayos y experimentos científicos sobre fecundación y desarrollo

embrionario temprano realizados, en un inicio, en animales, que terminaron en el desarrollo de métodos para concebir seres humanos.

Así, según expresa Llerena (2014), tales ensayos, empezaron en finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Donde los primeros experimentos estaban dirigidos a realizar disecciones o perfusiones de los oviductos de pequeños roedores silvestres, buscando los estados de desarrollo. Más adelante, se realizaron experimentos de criar animales laboratorios y así se pudo crear un calendario de desarrollo preimplantacional, que pudo ser similar en muchas o todas las especies de mamífero analizadas. Así, se dio paso a desarrollar embriones recuperados en un laboratorio. Donde después de muchos fallos, recién en el siglo XX se pudo trasplantar embriones de ratón desarrollados in vitro en el útero de ratonas preparadas y se llegó a generar exitosos alumbramientos de ratones. De esa forma, se pasó a experimentar con ovocitos humanos en 1970. Siendo que, recién en 1975 se dio un primer embarazo por fecundación y desarrollo preimplantacional in vitro, con transferencia embrionaria en una mujer. Después de fallas y éxitos, el 25 de julio de 1978, nació Louise Brown en Oldham y seis meses después, nació Alastair McDonald, los primeros nacidos vivos en Inglaterra bajo fecundación in vitro y transferencia embrionaria.

En igual sentido, es sabido que en 1944 se realizó la primera fecundación in vitro de ovocitos humanos, a la vez, en 1953 se realizaron los primeros embarazos con espermatozoides criopreservados (Gonzales, 2017).

Y en el Reino Unido, hace más de 40 años ocurrió uno de los acontecimientos más importantes sobre este tema, pues en 1978 se produjo por primera vez el nacimiento de un bebe fecundado in vitro y reimplantado en el útero de la madre, conocida como la primera bebe probeta, que tiene por nombre Louise Brown. Lo cual, propició que la fecundación in vitro ayudará al estudio de la biología de células madre de embriones humanos y grandes descubrimiento en la biología reproductiva (Mata y Vásquez, 2019).

En base a todo ello, se sigue investigando y usando tales métodos de reproducción humana asistida hasta estos días por sus exitosos casos.

2.2.2. A nivel nacional

En Perú, el uso de las técnicas de reproducción humana asistida se inició en 1989 por el Grupo PRANOR, y pasó por dos grandes etapas, el primero entre 1989 y 1998, y el segundo entre 1999 y 2014. La primera etapa, consistió en pruebas de desarrollo preimplantacional (capacitación espermática y fecundación in vitro) en roedores de laboratorio, en la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y por los médicos Víctor Ishiyama Cervantes y Hugo Gonzales Figueroa. Así, en el año 1985, se tuvo un primer equipo biomédico que realizó procedimientos de transferencia de gametos a la trompa de Falopio en la Clínica Delgado en Miraflores. Luego, se dio por primera vez en el Perú la aspiración de folículos ováricos mediante punción transvaginal guiada por ultrasonido. En

1989 se toma la decisión de abordar la nueva tecnología de fecundación in vitro y transferencia de embriones. De esa forma, en agosto de 1990, nace Victoria, la primera peruana fecundada con un procedimiento in vitro y de transferencia embrionaria. Y entre 1991 y 1992, el Grupo PRANOR trabajó en la Clínica Montesur, y se implementa el primer banco de semen humano y progresa en la optimización de su Programa de RHA. En 1993, el laboratorio de PRANOR se traslada al Instituto de Ginecología y Reproducción en Monterrico y se realizan en el Perú los primeros procedimientos de criopreservación. Así, en 1999 se presenta el primer caso de embarazo con embriones criopreservados (Llerena, 2014).

Y desde ese entonces, a finales del siglo XX, se realizan los primeros procedimientos de inyección espermática intracitoplasmática, dentro de los cuales se tiene la técnica estudiada en la presente tesis.

2.3. Teorías de la investigación

2.3.1. Teoría de la dignidad humana

En el derecho peruano se tiene una especial prevalencia de esta teoría, en tanto, en el artículo 1 de la Constitución del Perú de 1993, se señala que "*la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*" (Asamblea Constituyente, 1991, p. 1). De esa forma, este artículo es la base de esta teoría, en virtud al cual se entiende que su contenido jurídico debe prevalecer en todo acto para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, Landa (2002) indica que es el soporte estructural de todo el aparato constitucional, en cuanto al modelo político, económico y social de los estados. Como teoría, desde una perspectiva institucional no abstencionista, no busca limitar y controlar al Estado y a la sociedad, sino, promover o que se creen las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, para el desarrollo de la persona humana, donde se entiende que no puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. Cabe resaltar que, para dicho autor, entenderlo implica ir a su origen, el cual se remonta al momento después del holocausto de la Segunda Guerra Mundial, pues ahí se vio lo despreciable que pueden ser los humanos entre unos y otros sin límites, así, se dio la necesidad de priorizar la vida de todo ser humano mediante la concepción de la dignidad de la persona humana bajo un sistema de valores democráticos propios de la posición humanista. De esa forma, después de la guerra, la dignidad de la persona y sus derechos humanos fueron la base de la nueva forma de organización democrática del Estado y de la comunidad internacional, que también se acogió en el Perú según se ha indicado antes en la carta magna.

2.3.2. *Teoría de la protección de la familia*

Cabe resaltar que, en el derecho peruano la familia tiene protección constitucional, pues en el artículo 4 de la Constitución Política, se refiere que la comunidad y el Estado le brindan una

protección especialmente a la familia, es más lo reconoce como parte de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Bajo, ello, en la doctrina nacional se alega que, la familia es una institución social de antigua data, cuya finalidad fue la agrupación de personas para la protección de sus integrantes y la obtención de alimentos. Por ello, tiene diversas funciones tales como: La función geneonómica, para la generación y conservación de la vida; la función alimentaria referido a garantizar educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación, etc; función asistencial, referido a la colaboración mutua, ayuda y protección; función económica como motor económico de la sociedad de consumo; función de trascendencia, referida a la transmisión de valores, cultura, vivencias entre todos sus integrantes, y la función afectiva referida a que el amor dado en familia genera amparo y compañerismo que es necesario para los seres humanos como entes espirituales y emocionales. Bajo todo ello, se sustenta la teoría de la protección de la familia, debido a las diversas funciones que tiene, las cuales justifican su importancia, trascendencia y valoración en la sociedad y sobre lo cual se erige su protección jurídica, mediante el accionar del Estado y el legislador en las normas (Varsi, 2011).

2.4.Bases Teóricas

2.4.1. Definición de la técnica de inseminación artificial

Esta técnica consiste en seleccionar únicamente los espermatozoides más activos, los cuales son colocados directamente

en el útero para producir la ovulación. Con este procedimiento el embarazo, si es que sucede, normalmente funciona con el sexto intento. Sin embargo, la inseminación intrauterina es menos efectiva que la fertilización in vitro (Bladilo, Torre y Herrera, 2017).

2.4.2. Tipos de inseminación artificial

a) Inseminación artificial homóloga: Es llamada inseminación artificial homóloga porque el semen recaudado para el tratamiento pertenece a la pareja de la mujer que espera concebir, es decir, no hay un tercer donante involucrado. Este tipo de reproducción asistida, se desarrolla cuando el varón aporta su eyaculación al aparato femenino sin realizar contacto sexual, en este procedimiento la pareja esta previamente informada sobre el procedimiento que se llevará a cabo (Pérez, 2015).

b) Inseminación artificial heteróloga: Este tipo de reproducción asistida, se llama inseminación artificial heteróloga porque el semen recaudado para el tratamiento no le pertenece a la pareja de la mujer que sea concebir, aquí el donante es un tercero ajeno a la relación, pues ello significa que en este caso es porque el varón de la relación es infértil. Para este tratamiento el donante es evaluado previamente y con el consentimiento de la pareja se procede a insertar los espermatozoides dentro del órgano reproductor de la mujer para luego esperar la fecundación de los óvulos. La fecundación heteróloga puede registrarse también en las técnicas de intracorpóreas (Lafferrière, 2010).

2.4.3. Causas del uso de la técnica de inseminación artificial heteróloga

Para Rebar (2023) el uso de técnicas de reproducción asistida humana, como la inseminación artificial heteróloga tiene como causa la infertilidad. Esto se lo definen como la incapacidad de poder tener o generar un embarazo después de 1 año de relaciones sexuales regulares. Así, expresa que entre las causas de infertilidad están:

- Inconvenientes relacionados con el esperma (35 % lo padecen).
- Otros factores no identificados (10%)

En igual modo, Segura (2023) también ha identificado que, se usa por problemas de fertilidad al no poder tener un bebe de forma natural, es decir por infertilidad en el hombre, referida a que no tiene una buena calidad de semen o por una ausencia de espermatozoides.

2.4.4. Ventajas y desventajas de la técnica de inseminación artificial heteróloga

El uso de las técnicas de reproducción asistida son una salida para la frustración de determinadas personas que desean ser padres, sin embargo, existen casos que uno de ellos (varón) no puede procrear de manera biológica y tradicional un hijo. Así pues, Lafferrière (2010), menciona que, recurrir a la técnica de reproducción como la inseminación artificial heteróloga tiene ventajas como:

- Mantiene una esperanza de constituir una familia en una pareja infértil.

- Es un procedimiento poco complicado en el tema médico y terapéutico, se puede desarrollar con normalidad previos estudios y evaluaciones de los individuos participantes en dicho tratamiento.
- Este método de reproducción asistida es considerado el menos costoso de todos los tratamientos que existen.
- También en el caso de que existan mujeres sin pareja pero aun así desean ser madres y constituir una familia monoparental pueden optar por tal técnica porque el donante sería un tercero ajeno a una relación.

De la misma manera, Lafferrière (2010), refiere las desventajas del uso de este tipo de reproducción asistida, las que básicamente se enfocan al tema jurídico y desarrollo de derechos de los sujetos involucrados como por ejemplo:

- En el caso de las parejas construidas en el matrimonio, la práctica de la técnica conllevaría a la ruptura de la unidad de matrimonio y conyugal, ya que se estaría infringiendo la unión en su dimensión unitiva y procreativa.
- Existencia de disociación de los vínculos filiatorios, pues el niño concebido mediante esta técnica tendrá un origen biológico disociado de las personas que se presentan como sus padres. Ello afectaría al derecho de identidad del niño.
- Disociación de la paternidad, al mantener el anonimato del dador, pues se prohíbe el ejercicio de toda acción, reclamación o

impugnación del mismo de reconocer a un hijo producto de su donación, por lo que el niño concebido con esta técnica nunca podrá conocer la identidad de su padre biológico.

- Vinculación entre hijos del mismo donante, el problema adicional sería que los hijos del mismo donante cuando sean adultos se conozcan y tengan más hijos. Pues la existencia de la proveniencia biológica de los mismos haría posible tal hecho.

2.4.5. Funcionamiento del procedimiento médico de inseminación artificial heteróloga.

El procedimiento médico de la inseminación artificial heteróloga se realiza mediante un protocolo médico que sigue una secuencia de pasos determinados, y como no existe una ley o norma actualmente en el territorio peruano que regule a precisión el desarrollo este tipo de procedimientos, solo se sigue lo indicado por la teoría de la medicina.

Muñoz (2019) indica que, este procedimiento funciona mediante determinados procesos:

- a) Estimulación de óvulos:** Este proceso se realiza mediante inyecciones que contiene hormonas gonadotropinas en pequeñas dosis. Aun cuando la condición de la mujer no tenga ningún problema con su fertilidad, se necesita la estimulación ovárica antes de iniciar con la inseminación artificial. Luego de la medicación se obtiene resultados como: el control del ciclo

ovárico (mediante ecografía transvaginal) y así aumentar las posibilidades de tener éxito en la fecundación, también existe la posibilidad de un embarazo.

- b) ***Recogida y preparación de semen:*** En este paso se considera como elemento primordial la abstinencia sexual del varón por un periodo de 3 a 5 días antes de la masturbación que se lleva a cabo para la recolección de semen, luego de ello se seleccionan los espermatozoides con mejor movilidad y morfología. En el caso de que se vaya utilizar el semen de un donante tercero, dicha muestra se encuentra congelada.
- c) ***La inseminación:*** Antes de depositar el semen en el útero de la mujer, se inyecta la hormona Hg a la paciente para que se pueda provocar la ovulación (24 horas antes). Así cuando se ingrese el semen a través de la cánula de la inseminación, el ovocito salga del folículo para encontrar al espermatozoide.
- d) ***Prueba o test de embarazo:*** Se tiene que esperar 14 días luego de la inseminación artificial para proceder a realizar la prueba de embarazo. Evidentemente en la mayoría de casos sale positivo, sin embargo, de no ser el caso se tendría que iniciar nuevamente con todo el procedimiento. Una vez obtenida la prueba de embarazo positiva se procede a llevar a cabo los controles del mismo.

2.5. Marco conceptual o definición de términos básicos

Se toma como definición de términos fundamentales se hace una introducción que los articule y luego se continúa con su definición.

2.5.1. Técnicas de reproducción humana asistida

Según Bladilo, Torre y Herrera (2017), las técnicas de reproducción humana asistida conforman una compleja y relativamente nueva forma de concebir vida humana (se refiere al tratamiento y procedimiento médico para lograr un embarazo), a esta disciplina se la denomina bioética pues la vinculación de lo bioético y los derechos humanos pueden derivarse de experimentales y humanidades.

Las técnicas de reproducción asistida son denominadas comúnmente como TERAS, las cuales aparecieron por primera vez en la ciencia veterinaria, pues tal práctica se utilizaba para cruzar razas de animales, posterior a ello se empezó a practicar en personas, básicamente en aquellos que sufrían de esterilidad o en casos de obstrucción de trompas de Falopio (Garrido, 2011).

En esa misma línea, podemos entender que las técnicas de reproducción asistida implicarían entonces la manipulación de los óvulos o embriones con los espermatozoides en un laboratorio (in vitro) con el único objetivo de lograr un embarazo.

2.5.2. Otras técnicas de reproducción asistida humana

a) Maternidad subrogada o sustitutiva: Comúnmente identificada como vientre de alquiler. Se define como la práctica

mediante la cual una mujer lleva o gesta en su vientre un feto de otra mujer, ello con la intención de entrégaselo cuando el niño nazca. Según Rodríguez (2005), la maternidad subrogada puede ser vista como un matiz de la técnica de fecundación in vitro, sin embargo, tal afirmación es discutida debido a que la maternidad subrogada requiere de muchas más técnicas de reproducción para lograr la procreación de un nuevo ser.

b) Inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI):

Esta práctica es similar a la fertilización in vitro, con la única diferencia que en esta técnica se inyecta un único espermatozoide en un óvulo único, ya que aquí está presente un grave problema relacionado con el esperma, pues es usualmente utilizado en casos de infertilidad masculina o infertilidad sin causa. La inyección intracitoplasmática de espermatozoides ha probado ser una técnica que ha subsistido exitosamente a la prueba del tiempo (Bisioli, 2018).

c) Transferencia intratubárica de gametos: Consiste en seleccionar óvulos y espermatozoides activos, los cuales se obtienen de la misma manera que la fertilización in vitro, pero en este caso los óvulos no son fertilizados con espermatozoides de laboratorio, sino que aquí tanto los óvulos como los espermatozoides recolectados son transferidos hasta el extremo distal de la trompa de Falopio (siempre y cuando esta funcione con normalidad), tal procedimiento es realizado mediante una

pequeña incisión en la pared abdominal o por la vagina, con el objetivo de que la fertilización del óvulo se produzca en la trompa de Falopio (Rebar, 2023).

2.5.3. Familia

Es definido como el ambiente humano donde se desarrolla la persona desde que nace y una institución universal de socialización indispensable para que se gesten los ciudadanos, constituida normalmente por el padre, la madre, sus ascendientes y descendientes. Que puede formarse por muchas maneras, siendo que el derecho civil refiere al matrimonio (art. 234 C.C.) y la unión de hecho (326 C.C.), según Toralva (2022) y Rubio (2012).

2.5.4. Clases de familia

Para la presente tesis se toma como referencia la clasificación realizada por Varsi (2011) por adecuarse más a los objetivos de la investigación:

- a) Familia general:** Llamada amplia o extensa, contiene personas unidas por parentesco, afinidad u otros como el afecto.
- b) Familia reducida:** Llamada nuclear, restringida, portátil o conyugal, conformada por solo padres e hijos, es la que actualmente predomina, se incentiva y publicita a causa del industrialismo, el trabajo de los padres, la independización económica de la mujer y la reducción de los números de hijos. Se

subclasifica en: i) Monoparentales donde hay un solo padre con sus hijos.; ii) Biparental, donde hay ambos padres con sus hijos.

- c) **Familia intermedia:** Los integrantes no cohabitan entre sí, pero tienen lazos por el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, se da por ejemplo cuando los padres regresan de ancianos o enfermos a vivir con los hijos.
- d) **Familia matrimonial:** Es aquella que se basa en la unión bajo matrimonio de los esposos, en tanto el Estado la promueve, mediante las ventajas como la presunción de paternidad, la herencia para los cónyuges, el régimen patrimonial, el divorcio, la casa-habitación.
- e) **Familia extramatrimonial:** Es aquella que no se basa en la unión bajo matrimonio de los esposos, por el contrario, se da entre personas que conviven como si fuesen esposos y en base a ello hacen una vida de familia, incluso teniendo hijos en muchos casos.
- f) **Familia monoparental:** Llamada lineal o incompleta, conformada por sola persona, que suele darse porque hoy en día una persona puede adoptar a un niño o en el caso de una mujer soltera puede inseminarse o un varón recurrir a alguna técnica de reproducción asistida y así formar su familia basada en la consanguinidad.

- g) **Familia anaparental:** personas donde no hay emparentamiento o emparentamiento colateral, pero tienen relaciones bajo un vínculo familiar.
- h) **Familia pluriparental:** Llamada ensamblada, agregada, recompuesta, reconstituida o mosaico. Se conforma por personas, en donde uno o ambos miembros de la pareja tuvieron un compromiso previo y vienen a formar una nueva familia, es decir, se forma una familia con una pareja en segundas nupcias con hijos propios y comunes.
- i) **Familia homoafectiva:** Familia conformada por personas que tienen relaciones llamadas homoeróticas donde el sexo es como diversión y disfrute, no como un medio procreativo.

2.5.5. Función de la familia

Varsi (2011) refiere que la función primordial de la familia fue la protección de sus integrantes y la obtención de alimentos para asegurar su supervivencia, es decir con el fin de agruparse y lograr seguridad y espíritu de conservación para la prole, a su vez, en un ámbito afectivo la función es dar para recibir; lo cual conlleva que entre los integrantes de la familia se ame y se sientan amados; se perdona y te perdonarán; con lo cual se intenta ser uno con los otros, todo ello siempre ha conllevado elementos constitutivos del ser de toda persona en su desarrollo en la sociedad hasta la actualidad. El citado autor, también refiere una clasificación de funciones, entre las cuales se considera las más importantes:

- a) **Función geneonómica o procreacional:** En el sentido, que la cópula siempre existió como un instinto de perpetuación de la especie para evitar la soledad y con ello conservación de vida en forma orgánica e institucionalizada, lo cual se da través de la familia.
- b) **Función alimentaria:** La familia permite que la persona tenga acceso a todo lo que necesita para realizarse como educación, salud, vestimenta, vivienda, recreación, etc. Pues, de niños se necesita un rol protector de los menores, incapaces y demás sujetos de derechos débiles en las familias.
- c) **Función económica:** Se refiere a que la vida y desarrollo económico de un pueblo parten de las necesidades de las personas y de la familia. Donde, la familia es el motor económico que ayuda en el desarrollo de la sociedad.
- d) **Función sociocultural:** Pues, la familia es un medio o instrumento de socialización del individuo, donde se transmiten ideales, valores y comportamientos que ayudan a que una persona forme su carácter y determina muchas veces el rumbo de su vida en la sociedad en sentido positivo o negativo.
- e) **Función afectiva:** Debido a que, la familia también se genera por por sentimientos o afectos, a lado del principio de autoridad, como consecuencia muchas veces de la religión, las costumbres y el Derecho.

2.5.6. Derecho a una familia

El derecho de familia se debe entender como el conjunto de normas del orden público e interés social que regulan y protegen a la familia así como a los integrantes de la misma (relaciones personales y patrimoniales para ellos y frente a terceros). De tal derecho se despliega organización y desarrollo integral sobre la base del respeto de los derechos a la igualdad (Pérez, 2010).

Es decir, entendemos que la familia es el elemento fundamental y natural de las sociedad, y constitucionalmente se requiere la protección de todos sus miembros que la conforman, por lo que, el interés familiar debe entenderse como el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar.

2.5.7. Principio – derecho a la dignidad humana

La concepción de dignidad humana ha sido reconocida nivel constitucional como un principio fundamental de la persona. Según Aparisi (2013), la dignidad humana de la persona evoca derechos inviolables e inherentes a todo ser humano los cuales son fundamento del orden político y la paz social, por lo que, la dignidad humana debe ser protegida por el Estado. Es decir, es un presupuesto esencial de la persona misma con independencia de cualquier otro factor; por lo que, la dignidad humana se remite a una cualidad exclusiva e indefinida que tiene todo ser humano mantiene, y tal hecho constituye una determinación axiológica formal. Sin embargo,

ello no significa superioridad sobre otro ser humano sino todo sobre el resto de seres vivos que carecen de razón. Así la dignidad humana señala una peculiar calidad de ser, sostener que es persona y no solo individuo.

2.5.8. Definición de derechos reproductivos

Refiere Facio (2008), que los derechos reproductivos son el conjunto de diversos derechos inmersos sobre la libertad que tienen las personas de decidir sobre su actividad sexual, la identidad de género, la orientación sexual, la intimidad, la reproducción entre otros. Estos derechos buscan garantizar que las personas puedan tomar decisiones objetivas sobre su vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad de acuerdo a la vivencia interna y externa que poseen.

Es decir, entendemos que la promoción y protección de los derechos humanos es un interés legítimo de la comunidad internacional. Dentro de los mismos tenemos a los derechos reproductivos los cuales tienen por objeto garantizar a todas las personas unos niveles mínimos de disfrute, decisión, respeto y dignidad dentro de esta esfera jurídica, ello incluye la posibilidad de desarrollar una vida sexual gratificante y sin coerción

2.5.9. Libre desarrollo de la personalidad

Para poder indicar una aproximación del concepto de libre de desarrollo de personalidad, se debe puntualizar primero que, según

nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2° estableció que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre y cuando no viole los derechos de otra persona o atente contra el orden constitucional o la ley moral (Asamblea Constituyente del Perú, 1993).

Asimismo, Villalobos (2012), en un primer intento de conceptualización define que, el derecho de libre desarrollo de personalidad es aquel derecho que todo ser humano posee para desarrollarse, autodeterminarse, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propios propósitos, expectativas e interés en la vida. Estableciéndose como primera característica del mismo que, es un atributo jurídico general de ser persona humana, es decir, el libre desarrollo de personalidad incluye y requiere indispensablemente el goce efectivo de todo el sistema de derechos y libertades fundamentales.

2.5.10. *Derechos reproductivos*

Según refiere Facio (2008), los derechos reproductivos abarcan una serie de sub derechos inmersos en el desarrollo de la vida sexual y reproducción de los seres humanos, así como:

- a) El derecho a la vida:** Respecto del derecho a no morir por causas evitables relacionadas al parto o embarazo en las mujeres, derecho indispensable para el ejercicio de todos los demás.

- b) **Derecho a la salud:** Sobre la salud reproductiva eficiente y eficaz salvaguardado la existencia de la persona. Satisfaciendo las necesidades de salud reproductiva de los individuos.
- c) **Derecho a la libertad, seguridad, e integridad personales:** Define el derecho de no ser sometido a torturas o penas que sean crueles e inhumanos, la persona debe estar libre de violencia basada en su género o sexo, ello incluye a no ser explotada sexualmente.
- d) **Derecho a la intimidad:** Toda persona es libre de decidir plenamente y sin interferencias arbitrales sobre sus funciones reproductivas, por lo que, el Estado debe proteger la integridad física y moral de los individuos.
- e) **Derecho a decidir el número e intervalo de hijos:** Todo ser humano tiene y posee autonomía reproductiva, por lo tanto, el derecho a realizar un plan de procreación con asistencia médica o una partera, hospital o ambiente alternativo, ejercer el derecho a controlar su fecundidad.
- f) **Derecho a la igualdad y a la no discriminación:** Ello en cuanto a la esfera de la vida y salud reproductiva, es decir, que toda persona debe ser respetada y considerada en cuanto a sus decisiones de reproducción.
- g) **El derecho al matrimonio y a formar una familia:** Abarca el derecho de las mujeres sobre decidir en cuestiones relativas a su función reproductiva en igualdad y sin discriminación, a la

libertad de contraer o no contraer matrimonio, así como su disolución de ser el caso. También incluye la capacidad y la edad para contraer dicho acto.

- h) Derecho a la información adecuada y oportuna:** Abarca el derecho de que toda persona debe tener información sobre su estado de salud, la información eficiente y proporcional en materia de la sexualidad y reproducción de la misma, Así como, el conocimiento de los riesgos y beneficios que acarrearán los métodos de regulación de la fecundidad, ello incluye las implicaciones de un embarazo.
- i) El derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer:** Implicaría modificar costumbres que perjudican la salud reproductiva de las mujeres o niñas.
- j) Derecho a disfrutar del progreso científico y a dar su consentimiento para ser objeto de experimentación:** Significa el disfrute del proceso científico de cada persona que elige sobre una técnica de reproducción humana. Sin que ello signifique ser objeto de experimentación con la vida humana.

2.6. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos para regular el uso de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023, son el respeto de la dignidad de la persona, los derechos reproductivos y el derecho a la familia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación en cuanto a la finalidad es descriptivo, pues al citar a Sánchez (2019) esto se usa en una investigación donde se busca caracterizar al objeto de investigación, estudiando los factores que lo diferencian de otros, siendo que no se busca explicar la relación entre variables, pues los estudios descriptivos son univariados, donde se estudia la variable de caracterización.

En tal sentido, se usa este tipo de investigación, porque el problema de investigación referido a: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para regular el uso de las técnicas de reproducción humana asistida en el ordenamiento jurídico peruano, 2023?, presenta una sola variable o categoría, referida a las técnicas de reproducción humana asistida. Sobre la cual, se busca establecer sus diferencias en cuanto a la regulación normativa en el derecho comparado y nacional, con uso de las distintas fuentes de información de la población y muestra, así como su desarrollo en la doctrina nacional e internacional. Y a partir de ello, caracterizar la variable o categoría antes indicada, desde un aspecto eminentemente dogmático jurídico y con ello abordar el problema, objetivos e hipótesis.

3.2. Diseño

El diseño de la investigación es no experimental, pues no se manipularán las variables; por el contrario, se recogió la data como se presentan en la realidad, por lo cual luego serán analizadas bajo la razón y la

lógica jurídica. Pues, como lo indican Mohamed, Martel, Huayta, Rojas y Gonzales (2023), en la investigación no experimental no se manipulan las variables, sino que los datos de la población y muestra acerca del problema de investigación son recogidos en su estado natural a partir de la observación para su posterior análisis.

3.3. Enfoque

El enfoque de la presente investigación es jurídico-dogmática, pues como es sabido las investigaciones jurídicas tienen características peculiares para abordar un fenómeno jurídico en su integridad (Sánchez Zorrilla, 2011), por ello, en esta investigación al tener como objetivo general identificar los fundamentos jurídicos para la regulación de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023, entonces se eligió dicho enfoque, donde el análisis fue eminentemente jurídico-dogmática en torno a instituciones jurídicas, doctrina y normativa respecto al problema de investigación, según de evidenciará.

3.4. Dimensión temporal y espacial

La presente investigación, se refiere al problema de investigación sobre: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para la regulación de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023?. Por lo cual, el ámbito espacial es el ordenamiento jurídico peruano y el temporal, el año 2023.

3.5. Unidad de análisis, población y muestra

La población es el conjunto de cosas, personas, objetos, plantas, etc , del cual se investiga un fenómeno y a partir del cual se debe elegir una parte, llamada, bajo el cumplimiento de criterios predeterminados, referido como muestreo que puede no probabilístico o probabilístico, según Bernal (2010).

En la presente, la población y muestra se propuso de esta forma:

Tabla 1

Unidad de análisis, población y muestra de la investigación

Unidad de análisis	Población	Muestra
Derecho internacional	Convenios Internacionales adscritos por el Perú en derechos humanos, bioética y ética.	Pacto de San José Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos. Declaración de Bioética y Derechos Humanos. Declaración Internacional de los Datos Genéticos Humanos.
Legislación nacional	Normativa de salud	Constitución Política del Perú. Ley General de Salud
Derecho comparado	Normativa en relación a técnicas de reproducción asistida	España Uruguay Costa Rica Francia Portugal

Nota. Elaboración propia.

En la tabla 1 se aprecia la población y muestra está dada por data eminentemente jurídica, de la cual se eligió la muestra. Cabe resaltar que, el tipo de muestreo es no probabilístico, es decir se seleccionó la muestra

bajo un procedimiento intencionado teniendo como base el uso de criterios de inclusión que fueron documentación: que la documentación sea: jurídica, de los últimos 11 años, de acceso libre y relacionado a los objetivos y pregunta de investigación. Y como criterios de exclusión fueron que la documentación jurídica sea de: bases de datos poco confiables y con limitado acceso.

3.6. Métodos

Consiste en la aplicación de los métodos de análisis de datos, siendo que en la presente se usó el método dogmático – jurídico, usado para analizar las instituciones jurídicas y normas relacionadas al problema de investigación, según lo indica Tantaleán (2016).

En virtud de este método, se buscó analizar la problemática a partir del marco normativo peruano que existe hoy en día en relación con los métodos de reproducción asistida, haciendo un análisis de instituciones jurídicas como la dignidad humana, derecho a la vida, derechos reproductivos, entre otros, de cara a normas como la Constitución, el Código Civil, Ley General de la Salud y otros. De tal forma, que se pueda identificar el contenido de estos bajo el legislador peruano y su implicancia en la problemática investigada.

Con estos métodos se pudo analizar la problemática y encontrar argumentos jurídicos, abstractos y teóricos, así como de naturaleza pragmática sobre el problema de investigación, que permitan arribar a

argumentaciones para la elaboración de la presente investigación, es decir para responder a los objetivos y preguntas de investigación e hipótesis.

3.7. Técnicas

Se usó la técnica de observación documental, el cual según Peña y Pirela (2007) es aquella técnica que se ciñe a tres necesidades, primero, conocer lo que otros científicos han investigado o lo que están realizando en un campo en especial; segundo, conocer aspectos específicos de algún documento; y tercero, conocer la totalidad de estudios relevantes sobre un tema en especial. Siendo que, cuando el investigador lo aplicó, todo lo recolectado debe ser llevado a una ficha que contendrá los aspectos más relevantes de cada documental según el interés del investigador, lo cual es elaborado por el mismo.

En tal sentido, se usó dicha técnica de observación documental para recolectar información relevante de documentos jurídicos de la legislación y doctrina que se planteó como parte de las unidades de análisis, población y muestra antes indicadas. De dichos documentos, se extraería datos jurídicos relevantes para la investigación, por un lado, la situación legal de dichas técnicas en otros países, su contenido jurídico, su forma de regulación y sus avances; por otro lado, el desarrollo dogmático de las mismas en la doctrina y finalmente el contenido de las normas peruanas en relación a ellas para ver sus vacíos.

3.8. Instrumentos

Se usó el instrumento de ficha bibliográfica para recabar data de la documentación antes indicada, el cual se elaboraría a mano, conteniendo distintos ítems como: autor, título, país, editorial, fuente y otros, de acorde a al tipo de

documento. Así, se pudo recolectar suficiente data de la documentación antes referida, con la finalidad de medir los datos relacionados a los objetivos específicos.

Cabe resaltar que, el citado instrumento que se usó fue de elaboración propia, por lo cual, para cumplir con la validez y confiabilidad de estos, se consideró pertinente aplicar una matriz de validación, antes de ser aplicado. Lo cual, se obtuvo bajo la opinión favorable de tres expertos en la carrera de Derecho de la presente universidad

3.9. Limitaciones de la investigación

La principal limitación fue el acceso a información directa de profesionales expertos en la materia, puesto en la localidad de Cajamarca no existen. Por lo cual, se resolvió esto, mediante la toma de datos indirecta de la doctrina especializada.

A su vez, otra limitación fue la imposibilidad de acceder a ciertos portales o repositorios de fuentes documentales, por encontrarse sin libre acceso, lo cual se resolvió al acceder a otros de libre acceso.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REGULAR EL USO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA HETERÓLOGAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO, 2023.

4.1. Resultados

4.1.1. Las técnicas de reproducción humana asistida de inseminación artificial heteróloga a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos, genética y bioética que forman parte del derecho peruano

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Es preciso indicar que, el Perú firmó este tratado el 27 de julio de 1977, por lo que, a partir de dicha fecha forma parte del ordenamiento jurídico peruano.

Como es sabido, este tratado tiene por objeto que los Estados firmantes se obliguen a respetar los derechos y libertades reconocidos a las personas, además, que se permita su libre y pleno ejercicio sin discriminación (Organización de los Estados Americanos, 1978).

En dicha norma internacional la Organización de los Estados Americanos (1978) reconoce la protección de ciertos derechos de vinculación a la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida de inseminación artificial heteróloga. Tales como:

- **La honra y la dignidad:** Este derecho está regulado en el artículo 11 de esta norma, como parte del capítulo de los derechos civiles y políticos. Y se establece que, toda persona tiene este derecho, lo cual exige su reconocimiento y la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, de su familia, entre otros.
- **La Familia:** Este derecho está regulado en el artículo 17 de esta norma, también, dentro del del capítulo de los derechos civiles y políticos. Al respecto, se reconoce a la protección de la familia como un derecho, pues tal ente es visto como un elemento natural y fundamental de la sociedad, en virtud de lo cual se exige su protección por la sociedad y el Estado. Dentro de este derecho, llama la atención que se reconoce expresamente al hombre y mujer el derecho a fundar una familia, claro está, bajo el cumplimiento de las leyes internas; pero, sin afectar el principio de no discriminación.

b) Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Como es sabido, el Perú forma parte de los países miembros de la ONU, según su fecha de admisión, desde el 31 de noviembre de 1945.

Siendo que, este tratado fue aprobado el 11 noviembre 1997. En ese sentido, en dicha norma dada por la Conferencia General

de la Organización de las Naciones Unidas (1997), se expone lo siguiente:

- **La dignidad y el genoma humano:** En el artículo 1 se hace alusión al genoma humano, como la base fundamental de los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad. En virtud de lo cual, se reconoce a este elemento genético como patrimonio de la humanidad, porque gracias a este la persona tiene dignidad humana.
- **Beneficios pecuniarios del genoma humano:** En el artículo 4 se establece una prohibición referida a que, el genoma humano en su estado natural no puede generar beneficios pecuniarios.
- **Confidencialidad de los datos genéticos:** En el artículo 7 se establece que, se deberá proteger a lo que diga la ley sobre la confidencialidad de los datos genéticos que se tengan de una persona con fines de investigación u otros.
- **Límites de los principios de consentimiento y confidencialidad:** En el artículo 9 se dice que, para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, sólo la ley puede limitar los principios de consentimiento y confidencialidad, bajo razones necesarias y por respecto de los derechos humanos.

c) **Declaración de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO**

Esta norma fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO con fecha 19 de octubre de 2005. El Perú forma parte de los miembros de la UNESCO, por lo cual, este tratado está al amparo del derecho peruano.

Cabe precisar que, esta norma tiene como objeto brindar un marco universal de principios y procedimientos para que los Estados se obtienen con ello para la formulación de legislaciones, políticas u otros respecto a la bioética. Así, la Conferencia General de la Unesco (2005), precisa lo siguiente:

- **Dignidad y derechos humanos:** Uno de los primeros principios establecidos es el respeto a la dignidad y los derechos humanos, haciendo énfasis en dos criterios, los intereses y el bienestar de la persona, mismos que tienen prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad. Así mismo, brinda las limitaciones de la aplicación los principios mencionados en dicha Declaración, ya que, se deberán hacer por ley, sobre todo las leyes relativas a la seguridad pública, con el fin de investigar, descubrir y enjuiciar delitos, protegiendo de esta manera la salud pública, los derechos y libertades de los demás.
- **Autonomía y responsabilidad individual:** Se establece en el artículo 5 que, es un principio que los estados deban respetar la autonomía de la persona, en relación a la toma de decisiones respecto a ellos mismos.

- **Consentimiento:** En el artículo 6.1 se establece como principio que, las intervenciones médicas de tipo preventiva, diagnóstica y terapéutica se debe realizar con el previo consentimiento libre e informado del paciente. El cual, debe ser expreso, sin que esto genere desventaja o perjuicio.
- **Privacidad y confidencialidad de la información:** En el artículo 9 se establece como principio que, la información producto de tales procedimientos médicos no debe ser usada para otras actividades que no se brindó el consentimiento.
- **No discriminación y no estigmatización:** En el artículo 11 se establece como principio que nadie debe estar sometido afectando su dignidad humana a actos de discriminación o estigmatización.

d) Declaración Internacional de los Datos Genéticos Humanos de la UNESCO

Este tratado fue emitido el 16 de octubre de 2003 por la Conferencia General de la UNESCO.

Se debe resaltar que, en esta norma, se tiene como objetivo que los estados se dediquen a garantizar el respeto de la dignidad, derechos humanos y las libertades fundamentales en los procedimientos de recolección, tratamiento, utilización y conservación de datos genéticos humanos. Pero, bajo igualdad, justicia y solidaridad y la libertad de pensamiento y expresión (Conferencia General de la Unesco, 2003).

Ahora bien, los lineamientos y preceptos relacionados a lo estudiado, en la citada norma dada por Conferencia General de la Unesco (2003), se advierte lo siguiente:

- La dignidad humana: En el artículo 1 de la citada norma se establece que esta Declaración tiene como fin respetar la dignidad humana, proteger sus derechos humanos, así como las libertades fundamentales de la recolección, tratamiento, uso y conservación de los datos genéticos humanos, proteómicos humanos y muestras biológicas de las que los datos provengan, conservando los imperativos de igualdad, justicia y solidaridad.
- A su vez, el, artículo 2 establece las definiciones de los términos empelados
- En su ítem i) Define a los datos genéticos humanos, como la información sobre las características adoptadas por el individuo como hereditarias, las cuales son el resultado del análisis de ácidos nucleicos o algún otro análisis científico.
ii) Los datos proteómicos son la información relativa a las proteínas del ser humano, lo que abarca su expresión, modificación e interacción. iii) Nos habla del consentimiento específico, deliberado e informado que una persona da cuando se trata de recolección, tratamiento, utilización y conservación de sus datos genéticos (Unesco, 2003),

- Artículo 3, Cada persona posee una configuración genética única. Sin embargo, la identidad de una persona no debería reducirse a sus rasgos genéticos, puesto que, en ella influyen distintos factores complejos, tales como los educativos, ambientales y personales, así como los lazos afectivos, sociales, espirituales y culturales de esa persona con otros seres humanos, y lo que conlleva además a la dimensión de su libertad (Unesco, 2003).

Como se ha podido apreciar que, en estos tratados no se hace alusión expresa a las técnicas de reproducción humana asistida, como la inseminación artificial heteróloga, pero, **su contenido es importante, al brindarnos pautas éticas y sobre todo** jurídicas sobre elementos relacionados a dichas técnicas.

4.1.2. Las técnicas de reproducción humana asistida como la inseminación artificial heteróloga en el derecho comparado

Respecto de la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, es preciso indicar que se ha encontrado una normatividad internacional variada, pues se ha podido evidenciar dos formas de regulación; así, por un lado, están las legislaciones de corte liberal como España, Inglaterra, Suecia, y EE. UU.; y, por otro lado, las legislaciones rígidas de países como Italia y Francia. Siendo preciso resaltar que, la legislación americana tiene una postura individualista, la cual, a pesar de no tener una traducción del Derecho

a la Privacy, está siendo vista cada vez de mejor manera (Fernández, 2007).

Por la misma línea, la inseminación heteróloga, no solo es una técnica más de la reproducción asistida, sino que tiene un especial desarrollo, ya que su aplicación genera consecuencias especiales.

Es así como en ese contexto el derecho comparado nos brinda un marco legal interesante para tomar en cuenta en la presente investigación. En ese contexto, vamos a presentar a algunos de los países que regulan la aplicación de la inseminación artificial heteróloga y establecen su desarrollo legal.

a) España

El inicio de las técnicas de reproducción asistida en este país se da en los años 70, ya que, para ese entonces supuso la aparición de nuevas posibilidades de solución al problema de la esterilidad. Por lo que, se vio en la obligación de materializarse legalmente con la Ley N° 35/1988 sobre la procreación asistida, que data del 22 de noviembre de 1988.

En esta norma se establecen lineamientos y parámetros a tenerse en cuenta con respecto de las técnicas de reproducción asistida, encontrándose también dentro de esta la regulación a la inseminación artificial heteróloga.

Más, el 21 de noviembre de 2003 se modifica la Ley de 1988 a través de la Ley 45/2003, sin embargo, esta modificación se dio con muchas limitaciones, lo que era una dificultad para la práctica ordinaria de las técnicas, es así que al evidenciar estas dificultades no era posible establecer los medios idóneos para llevar a cabo los procedimientos con gran éxito y con el menor riesgo posible para la mujer, lo cual era el objetivo de la primera Ley de 1988.

Hoy en día estas técnicas de reproducción asistida se encuentran reguladas bajo la ley 14/2006 aprobada el 26 de mayo del 2006.

Al respecto, Reyna (2015) ha expuesto algunos de los artículos relevantes de esta norma, donde se resalta lo siguiente:

- Artículo 3, inciso 1: Estas técnicas se usan antes altas posibilidades razonables de éxito y si no generan riesgo grave, previa consentimiento libre y previa información de las condiciones de dicha aplicación.
- Artículo 5 inciso 5: La donación es anónima y es confidencial los datos de los donantes en los bancos de gametos, registros de donantes y los centros. Siendo que, los hijos nacidos solo tienen derecho a obtener información general de los donantes; pero, ello no incluye su identidad, salvo en situaciones de peligro cierto para la vida o la salud del hijo o cuando proceda según las Leyes.

- Artículo 8 inciso 3: La identidad del donante que se vierta en los supuestos procedentes legalmente, como en el artículo 5.5 de esta Ley, no supone la determinación legal de la filiación.

b) Francia

Muñoz (2019), explica que estas técnicas están reguladas en diversas normas que a continuación se explica:

- Artículo L.2141-2 del Código Frances De Salud Publica en-Ley 2004/800

La citada norma resalta que dicha regulación tiene como objeto que la reproducción artificial este reservada para parejas en plena convivencia, no admite la fecundación post mortem Dentro de esta se establece que la reproducción asistida está en la responsabilidad de responder al deseo de ser padres de una pareja. Así mismo, tiene como fin brindar solución a la infertilidad que haya sido clínicamente diagnosticada, o en los casos de un mal genético, se busca impedir la transferencia al niño o miembro de la pareja.

En tanto respecta a la reproducción heteróloga, la norma es clara, ya que, el artículo L.2141-3, establece que un embrión puede ser concebido solamente in vitro, con gametos procedentes de al menos uno de los miembros de la pareja. En honor a ello se puede decir que la inseminación artificial en Francia se encuentra permitida, cabe resaltar, que la norma resalta que no podrá establecerse ningún vinculo de filiación entre el nacido producto

de este tipo de fecundación y el donante de los gametos. Esto repercute en el ámbito jurídico, es decir, no existirá ningún vínculo jurídico entre el concebido y el donante.

Ante dicha situación surgen ciertos requisitos indispensables para poder acceder a esta técnica de reproducción asistida, esto significa, que la pareja de esposos o unión de hecho para concebir como principal requisito deberán previamente dejar constancia de su aprobación ante el juez o notario, ya que, una vez concedido, se prohíbe cualquier acto de contradicción, cabe señalar, que dicho consentimiento puede ser anulado por escrito, por cualquiera de las partes, sin embargo, deberá ser antes que se materialice la práctica asistida, por el contrario ya no será posible. Otro de los requisitos es, el consentimiento otorgado por parte del donante, lo que posteriormente le prohibirá el derecho de impugnación de paternidad o acceder a la solicitud de la fecundación del niño.

Finalmente, el autor señala que en líneas generales podemos afirmar que la legislación francesa establece que en los casos de quienes no reconocen al recién nacido después de haber dado su consentimiento, la paternidad no matrimonial de estos se declarará judicialmente.

c) Costa Rica

En este país, se tiene el Código de Familia. Al respecto, Reyna (2015), ha expuesto los artículos de esta norma, de los cuales se puede rescatar lo siguiente:

- **Artículo 72:** La inseminación artificial de la mujer con semen del esposo o un tercero, realizado con el consentimiento de ambos cónyuges, equivale a la cohabitación en cuanto a la filiación y paternidad. Pero, tal tercero no tendrá derechos ni obligaciones inherente a tales calidades.

d) Uruguay

Uruguay es uno de los países que cuenta con una amplia normatividad para regular las técnicas de reproducción asistida, dentro de ellas la inseminación artificial. Dos de sus principales normas son:

- Ley N:19.167.
- Decreto N:84/015, que vendría a ser la reglamentación de la Ley N° 19.167.

En este caso abarcaremos la norma reglamentaria, el Decreto N:84/015.

En el artículo 2 de la referida norma se establece las técnicas de reproducción humana asistida, las que vendrían a ser: la inducción por ovulación, la inseminación artificial, tanto homologa como heteróloga, la microinyección espermática, el diagnóstico genético preimplantacional, la fecundación in vitro,

la transferencia intrauterina de embriones, la cipro preservación de gametos y embriones, la donación de gametos y embriones, por último, la gestación subrogada.

En el artículo 3, esta norma nos habla de la aplicación por lo que se establece que podrán acceder a este procedimiento toda persona siendo considerada la principal opción terapéutica ante la infertilidad, en la posibilidad de que se considere un procedimiento idóneo para llevar a cabo la concepción de un hijo en los casos de las parejas biológicamente impedidos de poder lograrlo de manera natural, así también, en las mujeres independientemente de su estado civil, siempre y cuando se de dentro de los parámetros contenidos en la presente norma.

Por su parte, el artículo 4 nos señala que solo se podrá llevar a cabo estas técnicas en instituciones públicas o privadas que estén legalmente autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.

Así, el artículo 7 nos brinda una serie de requisitos necesarios para la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, dentro de estas se tienen a estos:

- Persona que tenga la mayoría de edad y sea menor de 60 años.
- Solo se realizará estas prácticas cuando existan posibilidades razonables de éxito y que no pongan en riesgo la salud de la mujer o su descendencia.

- Consentimiento escrito por parte de ambos miembros de la mujer, o de la pareja, en caso sea necesario.

Finalmente, en casos como los de las técnicas de inseminación artificial heteróloga, con respecto a la identidad del donante, esta podrá ser revelada previa resolución judicial, siempre y cuando el nacido o sus descendientes lo soliciten ante un juez competente.

Del Carpio (2022), menciona que el reglamento uruguayo a lo largo de su texto regula de una manera exhaustiva la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, de la comisión honoraria de reproducción humana asistida, de la donación de gametos y embriones, de la gestación subrogada y de la transferencia de embriones y conservación de gametos. Es así, que en su artículo 21, se pronuncia sobre la identidad del donante, estableciendo que ésta será revelada previa resolución judicial en caso que el nacido producto de la fecundación o sus descendientes así lo deseen, por lo que deberán hacerlo ante un juez competente, sin embargo, la información proporcionada no significa en ningún caso la publicidad de la identidad de los donantes, tampoco producirá efectos jurídico en relación con la filiación.

e) Portugal

Barrueto (2020), explica que estas técnicas están reguladas en la Ley N° 32/2006. En su artículo 4, inciso 1, establece que la reproducción artificial es un procedimiento subsidiario, no

facultativo, por ende, la práctica de este no obedece a la voluntad de los partícipes, puesto que de manera exclusiva están autorizadas en los casos de esterilidad, o cuando se pretenda evitar anomalías genéticas.

Por último, en el artículo 10, inciso 1, se pronuncia acerca de la reproducción asistida heteróloga, en donde indica que esta se encuentra permitida, es decir, la donación de óvulos, espermatozoides y embriones, en estos casos los progenitores legales serán los que aceptan la donación, no los terceros donantes.

4.1.3. Las técnicas de reproducción humana asistida como la inseminación artificial heteróloga en la Ley N° 26842 - Ley General de Salud

En la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 7° establece que, el uso de las técnicas de reproducción asistida se puede dar cuando la condición de la madre genética y madre gestante recaen en la misma persona. Es decir, toda persona tiene el derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, procrear a través del uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la madre gestante y genética sean la misma persona. Así también, para la práctica de estas técnicas se necesita el consentimiento previo por escrito de los padres biológicos. Finalmente, este artículo indica que está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la

procreación, así mismo, prohíbe la clonación de seres humanos (Congreso de la República, 1997).

No obstante, para muchos doctrinarios peruanos, esta norma presenta graves ambigüedades y vacíos legales respecto al uso de las técnicas de reproducción asistida, especialmente, en el caso de la inseminación artificial heteróloga. Lo cual, está generando diversos problemas jurídicos, según se exponen.

En ese sentido, desde hace bastante tiempo, se advertía que al exigir que el donante sea un varón que tenga conocimiento y brinde su autorización para donar según la citada norma, con esta autorización la persona estaría reconociendo ser el padre biológico del menor procreado, consecuentemente, ello genera un vínculo jurídico con el bebé, que conllevaría a la obligación del donante con el cumplimiento de ciertos derechos paternofiliales para este concebido. Lo cual, no puede aclararse, pues no se tiene un reglamento que establezca los requisitos, las condiciones para tener acceso a estas técnicas y las consecuencias jurídicas en caso de practicar dichas técnicas. Por ello, existe la necesidad de regular las técnicas de inseminación artificial heteróloga, según lo precisa Fernández (2007).

En igual sentido, Cabos (2023) señala que el hecho de que el consentimiento de los padres biológicos sea un requisito para someterse a la técnica de inseminación artificial heteróloga genera

varias consecuencias jurídicas. Primero, que sea imposible su práctica para los especialistas del ámbito de salud, refiriéndose específicamente a los que se realizan de manera formal, donde el donante debe mantenerse en secreto. Segundo, con dicha autorización se genera un vínculo paterno-filial entre el donante y el bebe. Esto implica, por un lado, la imposibilidad de formar una familia monoparental absoluta, ya que, de acuerdo con la legislación peruana, la identidad y la autorización del padre biológico (dueño del espermatozoide) no pueden ser anónimas; por otro lado, esto generaría la obligación en el donante de prestar asistencia requerida al bebe, así como contaría con derechos de padre. Por lo que, esta limitación no da lugar a la posibilidad de que la paciente madre sea la única titular de una relación paterno filial y la única obligada a prestar asistencia al bebé, lo mismo ocurre con las parejas homo – afectivas, ya que, no podrán acceder formalmente a esta técnica, teniendo en cuenta que el donante del espermatozoide siempre tendrá un vínculo paterno filial para con el menor, en caso se llegara a efectuar tal caso.

Por otra parte, otros autores precisan que al no existir una regulación estricta sobre tales prácticas, se está afectando el principio básico en el derecho peruano referido a la protección de la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del estado, en tanto, a falta de una regulación en la actualidad se viene aplicando de modo irregular las técnicas de reproducción asistida dentro de ellas la inseminación artificial heteróloga, donde muchas veces tales

prácticas dan paso a nacimientos de bebés a la carta, bebés a la medicina, actos de manipulación genética, etc; que afectan de manera directa a los derechos fundamentales de los concebidos, según Chumbile (2018).

Como se vio, los problemas jurídicos advertidos en la normativa de salud citada, respecto a la inseminación artificial heteróloga, se refieren a que, el consentimiento previo por escrito de los padres biológicos genera un efecto jurídico no deseado como es el vínculo paterno - filial entre el tercero donante y el bebé, limitación de acceder a una familia monoparental y la afectación de la dignidad humana.

Versi (2017), señala que la filiación recae en la persona que anhela en convertirse en padre, por lo que, ese debería ser el principio base para tomarse en cuenta, tal y como sucede en la adopción que lo otorga la ley, más no en el ADN que es lo biológico. En tal sentido la reproducción artificial heteróloga también diferencia lo biológico y lo afectivo, encontrando sustento en el consentimiento previo de ser padre, motivo por el cual no existe la necesidad de tomar en consideración la vinculación biológica. Por todo lo mencionado, el autor considera que debe ser considerada y regulada como tal la voluntad (consentimiento) en el Perú, en este caso sería aplicable a los casos de inseminación artificial heteróloga, tomando como referencia a otros países que en la actualidad regulan a la voluntad y es considerada como fuente de filiación.

En esa misma línea, Villareal (2017) señala que para resolver tal vacío legal de la norma sanitaria respecto a la técnica investigada o similares, donde se utilice la inseminación heteróloga, se puede aplicar la tesis de la Voluntad procreacional basado en el principio de autorresponsabilidad por la procreación. Esto se refiere a que, el consentimiento es preponderante en la determinación de la filiación, por encima del presupuesto biológico, donde se toma en cuenta que, en estas técnicas la finalidad solo es sustituir el acto de la fecundación o a aportación del material genético, donde el interés no se centra en la realización del acto de procrear, sino en la voluntad de dar origen a nuevo ser. Por lo que, no debe existir relación paterno filiar entre el donante y el bebe, siendo que se debe dar la posibilidad jurídica que, pueda ser padre legal aquel ha deseado tener un hijo y porque se ha prestado voluntariamente al procedimiento medico sin lucrar a cambio. Es decir, todo nacido bajo estas técnicas, bajo el fundamento de la teoría de la voluntad procreacional, tendría como padre a aquellos que desde un principio fueron autorresponsables por la procreación. Donde la paternidad no se establece por la sola existencia de la relación biológica.

Igualmente, para Barrueto (2020) la filiación en la inseminación artificial heteróloga debería basarse en la voluntad, con el fin de que se incorpore a los hijos nacidos por inseminación artificial heteróloga en la presunción de paternidad matrimonial, solo y cuando exista consentimiento formal, previo y expreso del esposo de

la mujer receptora de querer ser declarado legalmente como padre del menor en las registros e instancias legales pertinentes y no en base a su autorización dada en el procedimiento médico de inseminación debe ser considerado *per se* que genera una relación paterno filial.

Ya que, como dicen otros, actualmente no existe similitud entre la paternidad jurídica y la paternidad biológica, pues hace referencia a que es padre no siempre el que da su esperma; por lo contrario, debe privilegiarse el afecto y el amor para la filiación (Cárdenas Krenz, 2015).

Por otro lado, Fernández (2018) señala que no hay una única forma de familia, puesto que, está puede tomar distintas maneras de constituirse y estructurarse, ya que, depende de los factores socioeconómicos y culturales. Es por ello, que se han fundado principalmente uniones de hecho o matrimonios, las cuales son en gran frecuencia las no matrimoniales o monoparentales. Caso similar sucede en el Derecho a fundar una familia, puesto que este no requiere de un matrimonio previo, ya que, surge de manera independiente del derecho al matrimonio. De esta manera, el ser humano en honor a su derecho a la libertad debería poder ser libre de elegir, como, cuando y en qué circunstancias desea formar una familia.

Respecto a la dignidad humana, algunos se refieren citando al artículo 1 de la Constitución Política del Perú, en tanto, en dicha norma se establece que es un principio y derecho rector que debe ser protegido por la sociedad y el Estado. Lo cual, tiene asidero en las prácticas médicas investigadas en la presente, en lo relativo al procedimiento donde no las personas que participen deben ser objeto de vulneración de su dignidad humana, por lo cual, el Estado tiene el rol de brindar una normatividad necesaria. Donde establezca diversos aspectos legales en relación a su uso para garantizar la dignidad humana, tales como el procedimiento para estas técnicas de reproducción asistida, sanciones en caso de que no se cumpla con la normatividad y demás responsabilidades (Muñoz, 2019).

Asimismo, Reyna (2015) considera que los derechos se estructuran en base a valores fundamentales como la dignidad. Siendo que, esto es la fuente o esencia para otorgar la protección y seguridad a la persona. Frente al cual, el desarrollo biotecnológico ha generado el desplazamiento de los derechos clásicos y la aparición de nuevos derechos. Debido a que, la actual protección jurídica de muchos países es insuficiente en ciertos casos. Por lo cual, al citar a Rospigliosi (2011), se indica que, no se debe dejar de lado que la dignidad humana es un principio y derecho, que, a su vez, implica ciertos derechos aplicables en el contexto de desarrollo biotecnológico, entre los principales como:

- Derecho a la integralidad, para proteger la esencia genética del genoma.
- Derecho a la existencia, para proteger los elementos biológicos del ser humano que sirven para producir vida, (gametos, células stem).
- Derecho a la intimidad genética, para la protección de la información más personal como es la genética.
- Derechos reproductivos, en cuanto al acceso a los métodos de planificación familiar y la aplicación de procesos asistidos para tener descendencia.
- Derecho a sobrevivir, como proyección del derecho a la vida, lo cual se da en el caso de los embriones crio conservados.

En base a la dignidad, el citado autor refiere que está prohibido que, en el contexto del actual desarrollo biotecnológico, se impida ejercer los derechos antes citados.

En otras ideas, Saavedra (2018) ha indicado que, en las técnicas de reproducción asistida tiene implicancia el derecho a la salud reproductiva. Dentro del cual, se puede hablar de la existencia del derecho al hijo o el uso de las técnicas de reproducción asistida, en virtud de amplia interpretación de la libertad de actuar. Así, el derecho a la reproducción no tiene existencia autónoma, sino que deviene de otros derechos fundamentales, en específico, del derecho fundar una familia o la libre determinación. Y en el ordenamiento jurídico peruano sería parte de los derechos implícitos, basado en el

art. 3 de la Constitución, como un derecho o bien humano necesario para satisfacer necesidades o exigencias humanas, que no están reconocidas en el texto de la Constitución. Y pueden invocarse bajo principios que inspiran el cuerpo constitucional, como la dignidad y la protección y desarrollo supremo de la persona humana. No obstante, tal derecho no significa lograr deseos o intereses legítimos como de lugar, sino que se deberá tomar en cuenta la dignidad humana y las limitaciones dadas por la naturaleza.

4.2. Discusión

En primer lugar, en la investigación se logró demostrar que, los principales alcances jurídicos de los tratados internacionales de derechos humanos, genética y bioética que forman parte del derecho peruano, respecto a las técnicas de reproducción humana asistida con énfasis en la inseminación artificial heteróloga son que, los Estados deben velar por la promoción y protección de los derechos humanos como un interés legítimo de la comunidad internacional ante el uso de tales técnicas. Siendo los derechos relacionados a la técnica estudiada, los siguientes:

- **Derecho – principio a la dignidad**, entendido como un derecho y principio que exige garantizar la protección de los derechos humanos, sus intereses, su bienestar y las libertades fundamentales en la recolección, tratamiento, uso y conservación de los datos genéticos. Y la prohibición de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada de las personas, su familia, entre otros. Incluso, en el contexto del actual

desarrollo biotecnológico, como parte de este derecho, se reconoce al genoma humano como patrimonio de la humanidad, por lo cual, debe tener protección especial en los ordenamientos jurídicos, pues esto garantiza la dignidad humana.

- **Derecho a una familia**, la familia tiene protección especial por ser visto como un elemento natural y fundamental de la sociedad, en virtud a lo cual se reconoce expresamente al hombre y mujer este derecho cumplimiento de las leyes internas; pero, sin afectar el principio de no discriminación.
- **Derecho al consentimiento y confidencialidad de los datos genéticos**, bajo lo cual toda intervención médica se debe realizar con el previo consentimiento libre, informado y expreso del paciente. Sin que esto, implique desventaja o perjuicio. Además, en tales procedimientos médicos debe resguardarse los datos genéticos obtenidos, además, no debe ser usada para otras actividades que no se brindó el consentimiento. No obstante, estos derechos pueden ser pasibles de limitaciones, que solo pueden realizarse por la ley, por motivos necesarios y por respecto de los derechos humanos.

De los resultados advertidos, se afirma que, en virtud del derecho internacional de derechos humanos, genético y ético, los Estados deben reconocer y velar por la protección y el ejercicio de todos estos derechos. Porque, en el contexto del actual desarrollo biotecnológico, la utilidad y el uso de las técnicas de reproducción asistida como la inseminación heteróloga encuentran su fundamento en las ventajas que representan para el ser humano,

en el sentido de que son una salida para la frustración de determinadas personas que desean ser padres y no pueden por la manera convencional, debido a diversas causas, principalmente la infertilidad, permitiéndoles procrear y tener una familia con una pareja infértil. Asimismo, son una opción para las mujeres sin pareja que desean ser madres y constituir una familia monoparental, donde el donante sería un tercero ajeno a una relación, según lo ha expresado Lafferrière (2010).

De tal forma, se entiende que los derechos antes citados tienen vinculación directa con las técnicas de reproducción asistida como la inseminación heteróloga, porque su uso conlleva la necesidad de las personas de desarrollarse plenamente o en todas la faceta posibles de la vida, como es una de ellas la concepción de un nuevo ser, donde los Estados y la sociedad tienen el deber de no impedir su uso, pues está de por medio los derechos antes citados, al ser la procreación una necesidad esencialmente humana y natural que no puede negarse y que también encuentra su fundamento en los derechos indicados.

En ese sentido, al cotejar tales resultados con el ordenamiento jurídico peruano, en lo relativo al reconocimiento de tales derechos; se advierte que, en la Constitución Política del Perú se parte de un derecho – principio rector, como es la dignidad humana. Con lo cual, se puede decir que, el derecho peruano se encuentra en la misma línea del derecho internacional según lo antes expuesto. Tal derecho – principio se encuentra en el artículo 1 de la constitución del Perú de 1993, donde se señala que la protección de la persona humana y el respeto de su dignidad son un fin supremo que debe considerar la sociedad y el Estado (Asamblea Constituyente, 1991).

Al respecto, en la doctrina también se asume la existencia de ello bajo la teoría de la dignidad humana, la cual se considera el sustento de todo el aparato normativo peruano. En ese tenor, Landa (2002) indica que la dignidad humana es el soporte estructural de todo el aparato constitucional, en cuanto al modelo político, económico y social de los estados. Como teoría, desde una perspectiva institucional no abstencionista, no busca limitar y controlar al Estado y a la sociedad, sino, promover o que se creen las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, para el desarrollo de la persona humana, donde se entiende que no puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.

A su vez, Aparisi (2013) expresa que la concepción de dignidad humana ha sido reconocida nivel constitucional como un principio fundamental de la persona, ya que, la dignidad humana de la persona evoca derechos inviolables e inherentes a todo ser humano los cuales son fundamento del orden político y la paz social, por lo que, la dignidad humana debe ser protegida por el Estado. Es decir, es un presupuesto esencial de la persona misma con independencia de cualquier otro factor; por lo que, la dignidad humana se remite a una cualidad exclusiva e indefinida que tiene todo ser humano mantiene, y tal hecho constituye una determinación axiológica formal. Así la dignidad humana señala una peculiar calidad de ser, sostener que es persona y no solo individuo.

Cabe precisar que, la razón de ser de la dignidad humana alcanza su esplendor con el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales. En cuanto a los derechos fundamentales reconocidos en la citada norma constitucional, se advierte que hay una coincidencia en cierta parte con los

advertidos en el derecho internacional de los derechos humanos, genético y ético, en el contexto del uso de las técnicas de reproducción asistida como la inseminación artificial heteróloga.

Así, respecto al derecho a una familia, si bien en la constitución Política del Perú no se lo reconoce textualmente en dicho sentido; pero, indirectamente, al revisar lo reconocido en dicha norma por la Asamblea Constituyente (1991), se lo considera reconocido en el artículo 4°, cuando se establece que la protección de la familia es una prioridad para la comunidad y el Estado, y que es parte de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Lo cual, tendría mayor asidero en el artículo 6° de la citada norma donde se establece que, el Estado se erige en función a la política nacional de población, con el cual se busca garantizar la paternidad y maternidad responsables; y con motivo de ello, se reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir en torno a todo lo relativo a su familia, según lo señala Saavedra (2018). Por su parte, Pérez (2010) señala que, de este artículo se desprende el derecho a la familia, entendido como el conjunto de normas del orden público e interés social que regulan y protegen a la familia, así como a los integrantes de esta (relaciones personales y patrimoniales para ellos y frente a terceros). De tal derecho se despliega la organización y desarrollo integral de la sociedad, basado en la familia y el respeto de los derechos de esta en igualdad.

Respecto a tal derecho, la mayor parte de la doctrina también alega que, el derecho a una familia está íntimamente relacionado con los derechos reproductivos, en el contexto de las técnicas de reproducción asistida, en tanto, los derechos reproductivos abarca una serie de sub derechos inmersos en el

desarrollo de la vida sexual y la reproducción de los seres humanos, como: el derecho a la vida, salud, libertad, seguridad, e integridad personal, intimidad, a decidir el número e intervalo de hijos, derecho al matrimonio y a formar una familia, igualdad, no discriminación, etc. Es decir, se busca garantizar que las personas puedan tomar decisiones objetivas sobre su vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad, que tendrá incidencia en su familia, de acuerdo con la vivencia interna y externa que posan, según Facio (2008).

Igualmente, otros coinciden con ello al indicar que, en las técnicas de reproducción asistida tiene implicancia el derecho a la salud reproductiva. Dentro del cual, se puede hablar de la existencia del derecho al hijo o el uso de las técnicas de reproducción asistida, basado en una amplia interpretación de la libertad de actuar. Así, el derecho a la reproducción no tiene existencia autónoma, sino que deviene de otros derechos fundamentales, en específico, del derecho fundar una familia o la libre determinación. Y en el ordenamiento jurídico peruano sería considerado parte de los derechos implícitos, basado en el art. 3 de la Constitución, según Saavedra (2018).

Respecto al derecho al consentimiento y confidencialidad de los datos genéticos en toda intervención médica relacionada a las técnicas de reproducción asistida, se debe decir que en la Constitución actual se lo puede vincular con el derecho a la salud, por cuanto, en el artículo 7 de esta norma se reconoce el derecho a la protección de la salud de la persona y su medio familiar. Si bien, de dicha norma no se extrae explícitamente tal derecho, se debe decir que en el derecho peruano son vistos como el derecho al consentimiento informado. Esto tiene mayor reconocimiento y desarrollo en La Ley General de

Salud, en su artículo 4, donde se establece la prohibición de que las personas sean sometidas a tratamiento médico o quirúrgico sin su consentimiento previo (Congreso de la República, 1997). Respecto, a la confidencialidad de los datos, se puede decir que, esto parte del derecho reconocido en el artículo 2.7 de la Constitución, referido a la intimidad personal y familiar (Asamblea Constituyente, 1991), que conlleva la necesidad de proteger datos sensibles sobre estos ámbitos de la persona.

En segundo lugar, en la investigación se demostró que, los principales alcances jurídicos del derecho comparado respecto a las técnicas de reproducción humana asistida con especial énfasis en la inseminación artificial heteróloga son que, su uso es permitido cumpliendo ciertos factores como la existencia de probabilidades de éxito, que no genere riesgo para la vida de los pacientes, con previo consentimiento libre e informado de los pacientes y donantes ante entidades como un juez o notario; y en otros caso se exige que se realice al menos con los gametos de alguno de los esposos o pareja. Donde en el procedimiento médico, de existir donación, esta es anónima y los datos del donante solo obra de forma confidencial en los bancos de donantes, siendo que, en caso de conocerse la identidad del donante, ello no genera un derecho legal de filiación. Y por ello, en muchos ordenamientos jurídicos analizados, se considera que los progenitores legales serán los que aceptan la donación, no los terceros donantes, donde el consentimiento otorgado por este le prohíbe el derecho de impugnación de paternidad o acceder a la solicitud de la fecundación del niño.

Con base en lo encontrado, se puede afirmar que, los ordenamientos jurídicos analizado de los países como España, Uruguay, Costa Rica, Francia y Portugal, tienen un marco normativo especial para la regulación de las técnicas de reproducción asistida en general, estableciendo diversos aspectos fundamentales para su uso, por ejemplo, cuándo están permitidos, sus requisitos, los derechos que se deben cumplir en el procedimiento y sobre todo las consecuencias jurídicas que se generan en el caso de donantes, lo cual es un elemento característico de la técnica de inseminación heteróloga, donde hay donación de espermatozoides. Sobre lo cual, precisan que este debe realizarse con previo consentimiento libre e informado, pero, que ello no implica la generación de un derecho de filiación, donde los únicos padres legales son los pacientes o paciente que ha solicitado el uso de la técnica y han aceptado la donación del tercero, con lo cual se da a entender que el reconocimiento legal de un hijo debe ser expreso, no indirecto por efecto de la sola donación que hace el tercero, así sea con consentimiento.

Es decir, se advierte que mucho de lo regulado en tales países concuerda con el derecho internacional de los derechos humanos, genético y ético, sobre todo, en lo relativo a la exigencia del previo consentimiento de los participantes en el procedimiento médico de las técnicas de reproducción asistida y al confidencial de los datos genéticos. Por lo cual, podemos alegar que lo regulado por tales países tiene legitimidad de derecho internacional y confiere protección a los derechos humanos de las personas.

En tercer lugar, en la investigación se demostró que los problemas jurídicos de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud con relación a las técnicas de

reproducción humana asistida, con especial énfasis en la inseminación artificial heteróloga, consiste en que cuando en su artículo 7 se indica la necesidad de contar con el consentimiento previo por escrito de los padres biológicos para la aplicación de tales técnicas, se evidencia una regulación de estas técnicas muy general, poco clara y ambigua, dando pase a diversas interpretaciones que incitan a considerar la existencia de un vínculo paterno - filial entre el tercero donante y el bebe, con ello la afectación del derecho – principio a la dignidad humana, del derecho a una familia en lo relativo a una familia monoparental y de los derechos reproductivos, como parte de este último.

Ya que, en diversos estudios de otros autores, como principalmente Cabos (2023), se ha podido confirmar que, la citada norma en relación con el requisito del previo consentimiento del donante – padre biológico, así como está regulado en la de forma muy general sin mayores precisiones, genera varios efectos jurídicos. Primero, que sea imposible su práctica para los especialistas del ámbito de salud, refiriéndose específicamente a los que se realizan de manera formal, donde el donante debe mantenerse en secreto. Segundo, con dicha autorización se genera un vínculo paterno- filial entre el donante y le bebe. Esto implica, por un lado, la imposibilidad de formar una familia monoparental absoluta, ya que, de acuerdo con la legislación peruana, la identidad y la autorización del padre biológico (dueño del esperma) no pueden ser anónimas; por otro lado, esto generaría la obligación en el donante de prestar asistencia requerida al bebe, así como contaría con derechos de padre. Por lo que, esta limitación no da lugar a la posibilidad de que la paciente madre sea la única titular de una relación paterno filial y la única obligada a prestar asistencia al

bebé, lo mismo ocurre con las parejas homo – afectivas, ya que, no podrán acceder formalmente a esta técnica, teniendo en cuenta que el donante del esperma siempre tendrá un vínculo paterno filial para con el menor, en caso se llegara a efectuar tal caso.

Es decir, se advierte una problemática en el derecho de filiación, respecto del cual la normativa antes citada no es clara al respecto, siendo necesario ahondar en este aspecto para definir el sentido de la interpretación que debe tener tal norma y acorde a eso los aspectos en dónde debe darse una regulación especial para estas técnicas como la estudiada.

Así, como dice Varsi (2017), la filiación recae en la persona que anhela en convertirse en padre, por lo que, ese debería ser el principio base para tomarse en cuenta, tal y como sucede en la adopción que lo otorga la ley, más no en el ADN que es lo biológico. En tal sentido la reproducción artificial heteróloga también diferencia lo biológico y lo afectivo, encontrando sustento en el consentimiento previo de ser padre, motivo por el cual no existe la necesidad de tomar en consideración la vinculación biológica. Por todo lo mencionado, el autor considera que debe ser considerada y regulada como tal la voluntad (consentimiento) en el Perú, en este caso sería aplicable a los casos de inseminación artificial heteróloga, tomando como referencia a otros países que en la actualidad regulan a la voluntad y es considerada como fuente de filiación.

En esa misma línea, Villareal (2017) señala que para resolver tal vacío legal de la norma sanitaria respecto a la técnica investigada o similares, donde se utilice la inseminación heteróloga, se puede aplicar la tesis de la Voluntad

procreacional basado en el principio de autorresponsabilidad por la procreación. Esto se refiere a que, el consentimiento es preponderante en la determinación de la filiación, por encima del presupuesto biológico, donde se toma en cuenta que, en estas técnicas la finalidad solo es sustituir el acto de la fecundación o a aportación del material genético, donde el interés no se centra en la realización del acto de procrear, sino en la voluntad de dar origen a nuevo ser. Por lo que, no debe existir relación paterno filiar entre el donante y el bebe, siendo que se debe dar la posibilidad jurídica que, pueda ser padre legal aquel ha deseado tener un hijo y porque se ha prestado voluntariamente al procedimiento medico sin lucrar a cambio. Es decir, todo nacido bajo estas técnicas, bajo el fundamento de la teoría de la voluntad procreacional, tendría como padre a aquellos que desde un principio fueron autorresponsables por la procreación. Donde la paternidad no se establece por la sola existencia de la relación biológica.

Igualmente, para Barrueto (2020) la filiación en la inseminación artificial heteróloga debería basarse en la voluntad, con el fin de que se incorpore a los hijos nacidos por inseminación artificial heteróloga en la presunción de paternidad matrimonial, solo y cuando exista consentimiento formal, previo y expreso del esposo de la mujer receptora de querer ser declarado legalmente como padre del menor en las registros e instancias legales pertinentes y no en base a su autorización dada en el procedimiento médico de inseminación debe ser considerado *per se* que genera una relación paterno filial.

Ya que, como dicen otros, actualmente no existe similitud entre la paternidad jurídica y la paternidad biológica, pues hace referencia a que es

padre no siempre el que da su esperma; por lo contrario, debe privilegiarse el afecto y el amor para la filiación (Cárdenas Krenz, 2015).

Es decir, en el primer punto de los problemas advertidos en esta norma, se puede alegar que el hecho de que, el tercero donante preste su consentimiento no debe implicar que, está generándose un vínculo jurídico de naturaleza filial con el nuevo ser procesado, pues solo ha prestado su consentimiento para otorgar su material genético, no porque, tenga la intención de procrear con actitud de ser padre. En base a lo cual, debe establecerse una regulación de este aspecto en dicha norma.

Por otro lado, respecto a otro de los problemas es la afectación del derecho a una familia, al respecto, Fernández (2018) señala que no hay una única forma de familia, puesto que, está puede tomar distintas maneras de constituirse y estructurarse, ya que, depende de los factores socioeconómicos y culturales. Es por ello, que se han fundado principalmente uniones de hecho o matrimonios, las cuales son en gran frecuencia las no matrimoniales o monoparentales. Caso similar sucede en el Derecho a fundar una familia, puesto que este no requiere de un matrimonio previo, ya que, surge de manera independiente del derecho al matrimonio. De esta manera, el ser humano en honor a su derecho a la libertad debería poder ser libre de elegir, como, cuando y en qué circunstancias desea formar una familia.

Es decir, es innegable que existe el derecho a una familia, en diversas modalidades y formas de constituirse. En la presente viene a colación la modalidad monoparental, la cual para Varsi (2011) es llamada también lineal

o incompleta, conformada por sola persona, que suele darse porque hoy en día una persona puede adoptar a un niño o en el caso de una mujer soltera puede inseminarse o un varón recurrir a alguna técnica de reproducción asistida y así formar su familia basada en la consanguinidad.

Si bien en la Constitución Política del Perú no se lo reconoce textualmente en dicho sentido; pero, indirectamente, al revisar lo reconocido en dicha norma por la Asamblea Constituyente (1991), se lo considera reconocido en el artículo 4°, cuando se establece que la protección de la familia es una prioridad para la comunidad y el Estado, y que es parte de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Lo cual, tendría mayor asidero en el artículo 6° de la citada norma donde se establece que, el Estado se erige en función a la política nacional de población, con el cual se busca garantizar la paternidad y maternidad responsables; y con motivo de ello, se reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir en torno a todo lo relativo a su familia, según lo señala Saavedra (2018). Por su parte, Pérez (2010) señala que, de este artículo se desprende el derecho a la familia, entendido como el conjunto de normas del orden público e interés social que regulan y protegen a la familia, así como a los integrantes de esta (relaciones personales y patrimoniales para ellos y frente a terceros). De tal derecho se despliega la organización y desarrollo integral de la sociedad, basado en la familia y el respeto de los derechos de esta en igualdad.

Por último, respecto a la dignidad humana y los derechos reproductivos, debemos decir que la dignidad humana está regulada en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú como un principio y derecho rector que debe ser protegido por la sociedad y el Estado. Lo cual, tiene asidero en las prácticas

médicas investigadas en la presente, en lo relativo al procedimiento donde no las personas que participen deben ser objeto de vulneración de su dignidad humana, por lo cual, el Estado tiene el rol de brindar una normatividad necesaria. Donde establezca diversos aspectos legales en relación a su uso para garantizar la dignidad humana, tales como el procedimiento para estas técnicas de reproducción asistida, sanciones en caso de que no se cumpla con la normatividad y demás responsabilidades (Muñoz, 2019).

Asimismo, Reyna (2015) considera que los derechos se estructuran en base a valores fundamentales como la dignidad. Siendo que, esto es la fuente o esencia para otorgar la protección y seguridad a la persona. Frente al cual, el desarrollo biotecnológico ha generado el desplazamiento de los derechos clásicos y la aparición de nuevos derechos. Debido a que, la actual protección jurídica de muchos países es insuficiente en ciertos casos. Por lo cual, al citar a Rospigliosi (2011), se indica que, no se debe dejar de lado que la dignidad humana es un principio y derecho, que, a su vez, implica ciertos derechos aplicables en el contexto de desarrollo biotecnológico, entre los principales como:

- Derecho a la integralidad, para proteger la esencia genética del genoma.
- Derecho a la existencia, para proteger los elementos biológicos del ser humano que sirven para producir vida, (gametos, células stem).
- Derecho a la intimidad genética, para la protección de la información más personal como es la genética.

- Derechos reproductivos, en cuanto al acceso a los métodos de planificación familiar y la aplicación de procesos asistidos para tener descendencia.
- Derecho a sobrevivir, como proyección del derecho a la vida, lo cual se da en el caso de los embriones crio conservados.

En base a la dignidad, el citado autor refiere que está prohibido que, en el contexto del actual desarrollo biotecnológico, se impida ejercer los derechos antes citados.

En otras ideas, Saavedra (2018) ha indicado que, en las técnicas de reproducción asistida tiene implicancia el derecho a la salud reproductiva. Dentro del cual, se puede hablar de la existencia del derecho al hijo o el uso de las técnicas de reproducción asistida, en virtud de amplia interpretación de la libertad de actuar. Así, el derecho a la reproducción no tiene existencia autónoma, sino que deviene de otros derechos fundamentales, en específico, del derecho fundar una familia o la libre determinación. Y en el ordenamiento jurídico peruano sería parte de los derechos implícitos, basado en el art. 3 de la Constitución, como un derecho o bien humano necesario para satisfacer necesidades o exigencias humanas, que no están reconocidas en el texto de la Constitución. Y pueden invocarse bajo principios que inspiran el cuerpo constitucional, como la dignidad y la protección y desarrollo supremo de la persona humana. No obstante, tal derecho no significa lograr deseos o intereses legítimos como de lugar, sino que se deberá tomar en cuenta la dignidad humana y las limitaciones dadas por la naturaleza.

Es decir, los problemas jurídicos evidenciando en la citada norma de la salud, también se refieren a la afectación de la dignidad humana, al estar esta íntimamente relacionado a los derechos a una familia, pues el uso de la técnica estudiada implica la decisión de una persona de procrear, donde no solo debe tener acceso a métodos de planificación familiar, sino a la aplicación de procesos asistidos para tener descendencia por algún problema personal que le impide realizar plenamente en este ámbito de la vida familiar, todo lo cual incide en cómo formar su familia, a su vez, hay relación con los derechos reproductivos, donde el uso de la técnica estudiada implica la existencia del derecho al hijo o el uso de las técnicas de reproducción asistida, en virtud de amplia interpretación de la libertad de actuar, como parte de los derechos implícitos del art. 3 de la Constitución, como un derecho o bien humano necesario para satisfacer necesidades o exigencias humanas, que no están reconocidas en el texto de la Constitución. Y todo lo cual, puede invocarse bajo principios como la dignidad humana, pero con limitaciones legales.

Esto último, se condice con las teorías de la familia y la dignidad humana. Por la primera, esta teoría parte del artículo 1 de la Constitución del Perú donde como se dijo antes, es vista la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del Estado (Asamblea Constituyente, 1991). Donde, al respecto, Landa (2002) indica que esta teoría no busca limitar y controlar al Estado y a la sociedad, sino, promover o que se creen las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, para el desarrollo de la persona humana, donde se entiende que no puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político. Por la segunda, la teoría de la protección de la

familia tiene su base en el artículo 4 de la Constitución Política, se refiere que la comunidad y el Estado le brindan una protección especialmente a la familia, es más lo reconoce como parte de los institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Bajo, ello, en la doctrina nacional se alega que, la familia es una institución social de antigua data, cuya finalidad fue la agrupación de personas para la protección de sus integrantes y la obtención de alimentos. Por ello, tiene diversas funciones, todas las cuales apuntan a la protección y realización de sus integrantes en valores, creencias, actitudes, habilidades, etc. Bajo todo ello, se sustenta la teoría de la protección de la familia, sobre lo cual se erige su protección jurídica, mediante el accionar del Estado y el legislador en las normas (Varsi, 2011).

Por lo que, la necesidad de regular las técnicas de inseminación artificial heteróloga, surge a raíz de los problemas evidenciados en la Ley General de Salud. A ello se le suma el hecho que no contamos con un reglamento que establezca los requisitos y las condiciones para tener acceso a estas técnicas, peor aún no están establecidas las consecuencias jurídicas en caso de practicar dichas técnicas. Con el fin de que se regulen tales prácticas, y así se pueda brindar un marco normativo que brinde seguridad jurídica, que puedan darnos las pautas legales que ayuden a resolver las diversas situaciones problemáticas que puedan derivarse del uso de esta nueva forma de concebir; y, con ello, no se deje sin protección los derechos de las personas involucradas, sobre todo de los menores y las familias.

A partir de todo lo expresado, se puede decir que se ha comprobado la hipótesis en su totalidad, ya que, los fundamentos jurídicos para regular el uso

de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023, son el respeto de la dignidad de la persona, los derechos reproductivos y el derecho a la familia, tal como se han obtenido de los resultados antes analizados y discutidos.

CONCLUSIONES

1. Se ha comprobado la hipótesis, porque los fundamentos jurídicos para regular el uso de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023, son el respeto de la dignidad de la persona, los derechos reproductivos y el derecho a la familia, tal como se han obtenido de los resultados antes analizados y discutidos.
2. Se ha comprobado que, los principales alcances jurídicos de los tratados internacionales de derechos humanos, genética y bioética que forman parte del derecho peruano del respecto a las técnicas de reproducción humana asistida con énfasis en la inseminación artificial heteróloga, son la promoción y protección de los derechos humanos, como interés legítimo de la comunidad internacional ante el uso de estas técnicas donde debe prevalecer siempre el respecto del derecho a la dignidad humana, a la familia, al consentimiento previo, libre e informado de los participantes, y la confidencialidad de los datos genéticos.
3. Se ha comprobado que, los principales alcances jurídicos del derecho comparado respecto a las técnicas de reproducción humana asistida con especial énfasis en la inseminación artificial heteróloga son que, su uso implica la existencia de probabilidades de éxito, que no genere riesgo para la vida de los pacientes, con previo consentimiento libre e informado de los pacientes y

donantes ante entidades como un juez o notario; y que se realice al menos con los gametos de alguno de los esposos o pareja. Donde la donación es anónima y los datos del donante es confidencial, pero, su consentimiento e identidad no genera un derecho legal de filiación.

4. Se ha comprobado que, los problemas jurídicos de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud con relación a las técnicas de reproducción humana asistida, con especial énfasis en la inseminación artificial heteróloga, consiste en que el consentimiento previo por escrito de los padres biológicos para la aplicación de tales técnicas, genera diversas interpretaciones que incitan a considerar la existencia de un vínculo paterno - filial entre el tercero donante y el bebe, con ello la afectación del derecho – principio a la dignidad humana, del derecho a una familia en lo relativo a una familia monoparental y de los derechos reproductivos, como parte de este último.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que al momento de investigar temas relacionados al estudiado en la presente, se tome en cuenta las pautas del derecho internacional referido a de los derechos humanos, bioético y ético que protege los derechos a la dignidad humana de persona que es sometida a este tipo de técnicas y de los demás participantes, en este caso a la inseminación artificial heteróloga, así también, el derecho a la familia, el consentimiento previo e informado de los participantes solo para efectos de la protección de su salud y la confidencialidad de los datos genéticos.
2. Se recomienda que, al momento de investigar temas relacionados al estudiado en la presente, se tome en cuenta al derecho comparado, ya que

proporciona múltiples criterios y parámetros a tomar en cuenta en tanto a su aplicación, objeto o fin, funcionamiento, efectos jurídicos, etc. Respecto de los cuales, se ha visto que la normativa de España, Uruguay, Costa Rica, Francia y Portugal, están alineados al contexto actual de desarrollo biotecnológico y a las directrices de los tratados internacionales de los derechos humanos, bioética y ética analizados, en la línea de proteger los derechos humanos y fundamentales de las partes implicadas en el proceso de la inseminación artificial heteróloga.

LISTA DE REFERENCIAS

Alvarado, Y. (2022). Causales de divorcio en las que se subsume la inseminación heteróloga sin consentimiento del cónyuge a partir del principio básico de hacer vida en común. [*Tesis de grado*, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/33446/Alvarado%20Arriba%20splatata%20Yorgey%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

American Society for Reproductive Medicine (2013). *Reproducción con Donante Donación de espermatozoides, óvulos, embriones y vientre de alquiler Guía para pacientes*. American Society for Reproductive Medicine. https://www.reproductivefacts.org/globalassets/_rf/news-and-publications/bookletsfact-sheets/spanish-pdf/reproduccion_con_donante-spanish.pdf

Aparisi, M. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global. *Cuadernos de bioética*, 24(2), 201. <http://aebioetica.org/revistas/2013/24/81/201.pdf>

Arias, J., Tafur, T. y Vasquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>

Asamblea Constituyente del Perú. (1993, 29 de diciembre). Por la cual se expide la Constitución Política del Perú. Congreso de la República. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

Bach, F. M., & Michel, M. (2012). Características y diferencias entre la reproducción humana y animal. *Medicina y Ética: Revista internacional de bioética, deontología y ética médica*, 23 (2), 191-215.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3959058>

Badillo, C. (2023). *Ventajas y desventajas de la fecundación in vitro (FIV)*.
<https://www.fertilt.com/ventajas-y-desventajas-de-la-fecundacion-in-vitro/>

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Pearson.
<https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Bisioli, C. (2018). *¿Cuál es la razón para hacer todo Inyección intracitoplasmática de espermatozoides – ICSI?*. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 64 (2), 231-237.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322018000200012

Bladilo, A, De la Torre y Herrera, M. (2017). *Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis*. Scielo Analytics.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002#aff1

Cabos, E. M. (2023). Implicancias de la técnica de reproducción asistida (inseminación artificial heteróloga sin el consentimiento del padre) en el derecho

familiar peruano. [*Tesis de grado*, Universidad Nacional de Cajamarca].
<https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5835>

Canessa, R.J. (2008). Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana. [*Tesis de maestría*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/192>

Chumbile, M. (2018). El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú. [*Tesis de grado*, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/894/Chumbile%20Achamizo%2C%20Maria%20Luz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Civil Peruano. (1984, 24 de julio). Decreto Legislativo N°. 295. Por el cual se promulgo el Código Civil Peruano.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas. (1997, 11 de noviembre). Resolución 29C/17. Por la cual se expide la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000117335_spa

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas. (2003, 16 de octubre). Aclamación 32ª de la UNESCO. Por la cual se expide la Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000136112_spa

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas. (2005, 19 de octubre). Aclamación 33ª de la UNESCO. Por la cual se expide la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa

Congreso de la República. (1997, 15 de julio). Ley N°. 26842. Por la cual se expide la Ley General de Salud. <https://www.minsa.gob.pe/Recursos/OGTI/SINADEF/Ley-26842.pdf>

Corte General. (2006, 26 de mayo). N°. 126. Por la cual se expide la Ley 14/2006 – *Ley Sobre Técnicas de Reproducción Asistida*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado de España. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-9292>

Del Carpio, M. (2022). Implicancias de la aplicación de las Técnicas de Reproducción Asistida en el Derecho a la Identidad, a partir de las sentencias judiciales emitidas a nivel local y nacional entre los años 2006 al 2019. [*Tesis de grado*, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/11849/91.2384.MG.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Enriquez, J. Turner, A. (18 de agosto de 2022). La fertilidad asistida en América Latina. *CARROT*. <https://www.get-carrot.com/blog/la-fertilidad-asistida-en-america-latina#:~:text=Carrot%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.&text=Carrot%20cu>bre%20todas%20las%20v%C3%ADas,(*donde%20est%C3%A9%20adecuadamente%20regulado).

Facio, M. (2008). *Los derechos reproductivos son derechos humanos*. Instituto Interamericano de derechos humanos. Editorama S.A.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>

Flores, A. (2023). Análisis de la maternidad subrogada en el Perú desde los puntos de vista del Derecho Civil y Constitucional, 2023. [*Tesis de grado*, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote].
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/33973/DEREC HO_CIVIL_DERECHO_CONSTITUCIONAL_FLORES_ROMERO_ARTEMIO_JOE.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Garrido, G. (2011). *Cuestiones actuales de la bioética*. Segunda edición. Universidad Privada de Navarra – España.
https://www.eunsa.es/media/universidad_navarra/files/toc-102450.pdf

Grupo internacional UR (2023). *Los tratamientos de fertilidad logran hoy día tasas de éxito muy similares a los de la fecundación natural*. UR.
<https://grupointernacionalur.com/inseminacion-artificial-3/#:~:text=La%20tasa%20de%20%C3%A9xito%20de,mensualmente%20en%201a%20fecundaci%C3%B3n%20natural.>

Gonzales, S.L. (2017). Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación. [*Tesis de grado* Universidad Ricardo Palma].
<https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/1131>

Goyo, K. (s. f). Del mito a la ciencia: El fascinante viaje de la reproducción asistida. *Sanidad.es*. <https://www.sanidad.es/evolucion-de-la-reproduccion-asistida/>

Hadi, M., Martel, C., Huayta, F, Rojas, R. y Gonzales, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>

Herrera, F. (15 de diciembre 2020). Caso Ricardo Moran: legalidad versus derecho a la identidad. *Newsletter de la Ley.Pe*. <https://cc.bingj.com/cache.aspx?q=Caso+Ricardo+Moran&d=4823020950782229&mkt=es-XL&setlang=es-ES&w=pHueKf2Kza-RQZADc8bnQ5xHiiF6zuTo>

Herrera, M. Vicente, H. y Otros. (2015). *El nombre de la ley en el campo de la reproducción humana asistida. Avances y tensiones a la luz del Código Civil y Comercial*. Facultad de Ciencias Sociales. <https://cdsa.aacademica.org/000-061/321.pdf>

Lafferrière, N. (2010). Las técnicas de procreación artificial heterólogas: análisis bioético y jurídico. *Vida y Ética*, 11(1), 1-21. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/1531/1/tecnicas-procreacion-artificial-heterologas.pdf>

Landa, C. L. (2000). Dignidad de la persona humana. *Ius et Veritas*, (21), 10-25. <https://scholar.google.es/citations?user=KgDsPS8AAAAJ&hl=es&oi=sra>

Llontop, F. (2021). *La maternidad subrogada y su aplicación en el derecho peruano*. Tesis de Grado. Universidad de Piura.

https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/5304/DER_2120.pdf?sequence=1

Saavedra, A. A. (2018). El uso de las TERAS y el derecho a la reproducción. [Tesis de grado, Universidad de Piura].
<https://pirhua.udel.edu.pe/items/d50bd0d6-1a0d-482c-b892-35d33c529ef6>

Marrama, E. (2012). *Fecundación in vitro y derecho: nuevos desafíos jurídicos*. Dictum Ediciones.
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/11135/1/fecundacion-in-vitro-derecho-marrama.pdf>

Mata, M.M. y Vásquez, G.S.(2019). La fecundación *in vitro*: Louise Brown, a cuatro décadas de su nacimiento. *Revista de sanidad militar*,(72), 5-6.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-696X2018000400363

Miño, L. (2020). Las técnicas de reproducción humana asistida, una problemática que busca el consejo internacional. [Tesis de master, Universidad Valladolid].https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47189/TFM-D_00256.pdf?sequence=1

Muñoz, L. (2019). Implicancias legales de regular jurídicamente la inseminación artificial heteróloga en el Perú, 2017. [Tesis de Maestría. Universidad Católica de Santa María].<https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/9230/91.1933.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, L. (2019). Implicancias legales de regular jurídicamente la inseminación artificial heteróloga en el Perú. [*Tesis de Maestría*, Universidad Católica de Santa María]. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/9230/91.1933.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nava, A. (25 de noviembre de 2021). Treinta años de estadísticas sobre reproducción asistida en Latinoamérica. *Medscape*. <https://espanol.medscape.com/verarticulo/5908064?form=fpf>

Oficial, S. (2015). La reproducción asistida en España: controversias que genera. [*Tesis de Grado*, Universidad Católica San Antonio]. <https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/1476/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización de los Estados Americanos (1978, 11 de febrero). *Gaceta Oficial No. 9460 por el cual se publicó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Secretaría General OEA. https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto_mat_eria.asp

Pardo, A. (2016). La fecundación in vitro. *Revista de la Unidad de Humanidades y Ética Médica*. <https://www.unav.edu/web/unidad-de-humanidades-y-etica-medica/material-de-bioetica/la-fecundacion-in-vitro#gsc.tab=0>

Peña, T., y Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas*, 55-81. <https://www.redalyc.org/pdf/2630/263019682004.pdf>

Pérez, C. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. Nostra ediciones S.A. de C.V. <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3993/1/-Derecho-de-Familia-y-Sucesiones-Mari-a-de-Montserrat-Pe-rez-Contreras-pdf-1-1.pdf>

Pérez, G. (06 de marzo de 2023). Técnicas de Reproducción Asistida: Conoce cuáles son. *TOPDOCTORS MÉXICO*. <https://www.topdoctors.mx/articulos-medicos/tecnicas-de-reproduccion-asistida-conoce-cuales-son/>

Pérez, P. (2015). Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú. [*Tesis de Maestría*, Universidad Católica Santo Toribio de Magrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM_Perez_Pita_DianaCarolina.pdf

Ramos, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Grijley. <https://libreriasgrijley.com/libro/como-hacer-una-tesis-de-derecho-y-no-envejecer-en-el-intento/>

Rebar, R.W. (2023, 01 octubre). *Infertilidad*. Manual MSD. <https://www.msmanuals.com/es-pe/hogar/salud-femenina/infertilidad/problemas-de-infertilidad-relacionados-con-los-%C3%B3vulos>

Reyna, M. E. (2015). La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho familiar peruano. [*Tesis de grado*, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1829>

Rodas, W. (2019). Consecuencia jurídica por el uso de la Técnica de Reproducción Asistida de Inseminación en el Perú. [*Tesis de grado*, Universidad Privada del Norte].
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/22164/Rodas%20Malca%20Wilmer%20Len%c3%adn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, L. (2005). *Nuevas técnicas de reproducción humana: el útero como objeto del contrato*. Revista de Derecho Privado. 11, 97-117.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1215511>

Rubio, M. (2012). *El derecho civil*. Fondo editorial PUCP.

Ruiz, J. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. [*Tesis de grado*, Universidad de Guadalajara].
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/BDFB24F67B4AD63B0525830F006BFB54/\\$FILE/144-201-1-PB.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/BDFB24F67B4AD63B0525830F006BFB54/$FILE/144-201-1-PB.pdf)

Ruiz, J. G., y Flores, R. J. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 49-72.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100103

Sala de Sesiones del Congreso. (2013, 25 de junio). Por la cual se expide la Ley N°. 26.862. *Ley sobre Reproducción medicamente Asistida*. InfroLeg Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Argentina.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_ley26862_arg.pdf

Sánchez, F. G. (2019). *Tesis. Desarrollo metodológico de la investigación*. Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho* 14, 317-358. <http://rtfd.es/numero14/11-14.pdf>

Segura, A.M. (2023, 21 de septiembre). *Técnicas de reproducción asistida*. TopDoctors.<https://www.topdoctors.es/diccionario-medico/tecnicas-de-reproduccion-asistida#por>

Silva, G. (2016). Reproducción asistida, derecho de todos. ¿Y el registro del hijo? ¿Cómo proceder?. *Revista Bioética*, 24(2), 250-259. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/CwhBVfG6qK3N4ZXdHbSjBPr/?format=pdf&lang=es>

Statista Research Departament. (6 de Julio de 2021). Tratamientos de reproducción asistida- Datos estadísticos. *Statista* <https://es.statista.com/temas/3546/tratamientos-de-reproduccion-asistida/#topicOverview>

Tantaleán, R. M. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 13(43), 1-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>

Toralva, M. A. D. (2022). Evolución y conceptualización de la familia y su incidencia en la legislación peruana. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 4769-4786. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2975

Torres, A. (2020). Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *Advocatus*, (038), 121-163.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2019.n038.4894>

Urcia, M.U., Urbina C.A y Carranza, M. (2017). El concebido en el sistema civil peruano hacia una conceptualización. [*Tesis de grado*, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/299>

Varsi, E. (2011a). *Tratado de derecho de las personas. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia TOMO I*. Gaceta Jurídica. Universidad de Lima.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teoría_institucional_jurídica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Varsi, E. (2014b). *Tratado de derecho de las personas*. Gaceta Jurídica. Universidad de Lima.

Villalobos, B. (2012). El derecho humano al libre desarrollo de personalidad. [*Tesis de grado*, Universidad de Costa Rica].
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>

Vitafertilidad. (2022). *Ventajas y desventajas de la reproducción asistida*. VITA Medicina Reproductiva. <https://www.vitafertilidad.com/blog/tratamientos-tecnicas/ventajas-y-desventajas-de-la-reproduccion-asistida.html>

ANEXOS

Anexo 1.- Ficha bibliográfica

<i>Ficha Bibliográfica</i>	
Investigación: “fundamentos jurídicos para la regulación de la técnica de inseminación artificial heteróloga en el ordenamiento jurídico peruano, 2023”.	
Título de Investigación/libro/artículo:	
Autor:	
Año:	
Editorial:	
Ciudad:	
Páginas:	
Palabras clave:	
Principales alcances jurídicos:	
URL:	